



No. de oficio: 404/PMDH/SHA/2024

Asunto: Certificación

C.P. GERARDO LICEA AGUILAR  
TESORERO MUNICIPAL  
PRESENTE.

TESORERÍA  
RECIBIDO  
04 DIC. 2024  
14:33 HRS  
ROSS M.  
MUNICIPIO DE  
DOLORES HGO., C.I.N., GTO.

LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA TERESA PEÑA GUTIERREZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, ACTUANDO EN LEGAL EJERCICIO DE SU CARGO:-----

=====C E R T I F I C A: Que en Libro de Actas de Sesión de Ayuntamiento, se encuentra asentada una Sesión Ordinaria celebrada en fecha 13 trece de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, dentro del Acta No.4 cuatro, mismo que a la letra dice: **8. PRESENTACIÓN DE DICTAMEN POR PARTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA, RELATIVO A LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE DOLORES HIDALGO CUNA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025; PARA APROBACIÓN EN SU CASO.- ACUERDO:** Una vez presentado el dictamen se **ACORDO:** Se aprueba la Iniciativa de la Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, para el ejercicio fiscal 2025; incluidas las dependencias paramunicipales siendo el Sistema Operador de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento; el Instituto Municipal de Vivienda, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y la Comisión Municipal del deporte presentada en la mesa de trabajos de esta comisión.-----

Toda vez que sea aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, remítase copia certificada del acuerdo en comento para hacer llegar la iniciativa al H. Congreso del Estado de Guanajuato, antes del plazo establecido por la Ley para su posterior revisión, análisis y aprobación.

Por lo que se procede a someter a aprobación dicho punto, resultando aprobado por **MAYORIA CALIFICADA** con 10 diez votos a favor y 2 dos votos en contra de los Regidores Gabriel Mata González, quien manifiesta que su voto es en contra porque la información que me mandaron habla sobre SIMAPAS del aumento del 3%, cuando en realidad de acuerdo con el Congreso del Estado debe de ser el 3%, ahí hablan del 4%, pero yo analizando todo veo que es un 7% y, la Regidora Luz Guillermina Méndez Rodríguez, manifiesta que su voto en contra, es en el mismo sentido de lo que señala el Regidor Gabriel Mata González.-----

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 56 fracción IV y 117 fracción VIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, 25 fracciones I inciso a) y fracción IV inciso b) y VI, 29 fracciones VI y XI, 75, 76, 77, 78, 83 fracción VIII, 93 fracciones I y III, 100, 102, 111 fracción III, 137 fracciones II y XIII, de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, 12 y 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y Municipios de Guanajuato, 14 fracción XX, 20, 21 fracciones IV y VI, 51, 53, 60 y 61 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional Guanajuato.



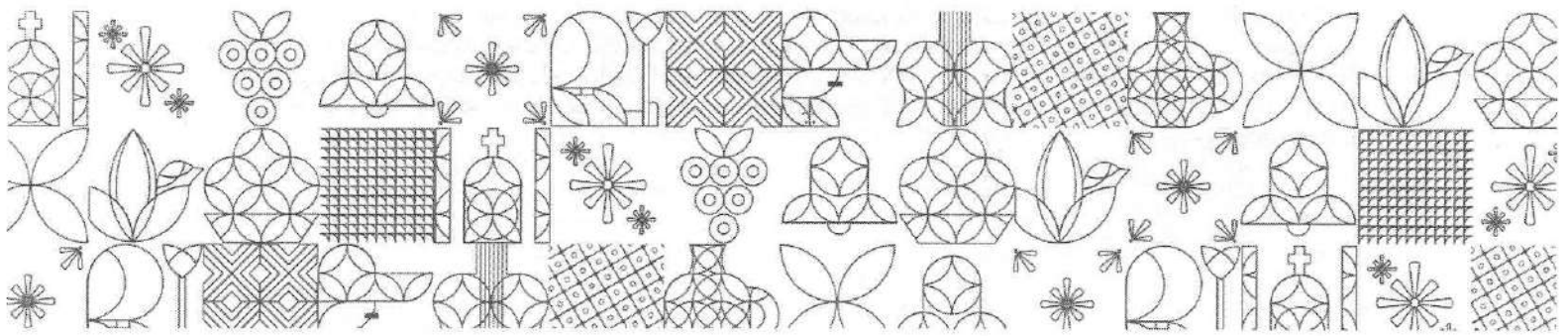


=====SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS USOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE DOLORES HIDALGO, CUNA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS 2 DOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.-----



LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

LIC. MARIA TERESA PEÑA GUTIERREZ.





## **Exposición de Motivos del Municipio de DOLORES HIDALGO CUNA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a los artículos 56 fracción IV y 117 fracción VIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 25 fracción I inciso a) y fracción IV inciso b) de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, 12 y 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y Municipios de Guanajuato, y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, el Ayuntamiento del Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, para el ejercicio 2025, en atención a la siguiente:

### **Exposición de motivos**

Esta Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, se presenta con base a los Criterios Generales de Política Económica, publicados por el Gobierno Federal y a los Criterios Técnicos para la Elaboración y Presentación de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025, mismos que son presentados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, en la Junta de Enlace en Materia Financiera del Congreso del Estado de Guanajuato, en donde se establece un incremento máximo del 4% en las tarifas, con la finalidad de salvaguardar la economía de las familias Dolorenses.

En apego a lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, se anexan a la presente, los siguientes documentos:

a) Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas formuladas en los Criterios Generales de Política Económica.

b) Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de la Deuda Contingente y las propuestas de acción para enfrentarlos.

c) Los resultados de las finanzas públicas, mismos que comprenden un período de los últimos tres años y el presente ejercicio fiscal.

d) Estudio actuarial de las pensiones de los trabajadores.

A continuación, se presentan los criterios generales tomados en cuenta en cada uno de los rubros de ingresos para el cálculo del pronóstico de ingresos de la presente Iniciativa.

## 1. Impuestos

### 1.1 Impuestos sobre los ingresos.

Dado que el Municipio no obtiene ingresos en este rubro, el apartado se presenta en ceros.

### 1.2 Impuestos sobre el patrimonio.

Con respecto al Impuesto Predial, se mantiene el cálculo con las tasas diferenciadas con base a la ubicación de los predios. Sin embargo, se propone un incremento del 4% a los valores de terrenos y construcciones, mismos que determinan la base del Impuesto Predial y se desglosan en el artículo 5 de la presente Iniciativa.

El Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles. Se mantiene el esquema de la tabla progresiva.

Para el Impuesto Sobre División y Lotificación de Inmuebles. Únicamente se propone la actualización del 4%.

### 1.3 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones.

Con respecto al Impuesto sobre Explotación de Bancos de Mármoles, Canteras, Pizarras, Basaltos, Cal, Calizas, Tezontle, Tepetate y sus derivados, Arena y Grava y Otros Similares, se propone una actualización del 4% en sus cuotas.

Y al Impuesto de Fraccionamientos. Las cuotas se actualizan al 4%.

Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos. No se proponen incrementos, se conserva la tasa del ejercicio 2024.

Impuesto Sobre Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos. No se proponen incrementos, se conserva la tasa del ejercicio 2024.

## **2. Cuotas y Aportaciones de seguridad social**

El Municipio no obtiene ingresos por dichos conceptos.

## **3. Contribuciones de Mejora**

Ingresos sujetos a las disposiciones normativas aplicables, al no ser un ingreso constante, no se considera en el pronóstico del ingreso.

## **4. Derechos**

Estos ingresos corresponden a servicios y funciones públicas que el Municipio tiene a su cargo; su cobro se justifica con el objeto que éstos sean prestados de manera continua; observando que dichas cuotas sean fijas e iguales para todos los beneficiados.

4.1 Respecto de los Derechos por el Servicio de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, SIMAPAS elaboró su propuesta para la determinación de tarifas relativas a los artículos 14 y 42 de la presente Iniciativa, misma que se anexa.

4.2 En cuanto a los Derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicó el mecanismo previsto en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, considerando el total de los gastos que en el periodo se destinaron al mejoramiento de la infraestructura del alumbrado público.

Es importante señalar que se mantiene el incentivo a favor de los usuarios del servicio en un 12% del monto del consumo facturado por la Comisión Federal de Electricidad.

4.3 Por los Servicios de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos. Las cuotas se actualizan con un 4%.

4.4 Para el Servicio de Panteones. Las cuotas de esta sección sufren una actualización del 4%.

4.5 Con respecto a los Servicios del Rastro. Los valores contenidos en la tabla del artículo 18 de la presente Iniciativa, sufren un incremento por actualización del 4%.

4.6 Para los Servicios de Seguridad Pública. Los valores que se muestran en la tabla del artículo 19 de la presente Iniciativa, se actualizan con una tasa del 4%.

4.7 Por los Servicios de Transporte Público Urbano y Suburbano en Ruta Fija. Se incrementan en un 4% por los efectos de la inflación.

4.8 Por Servicio de Tránsito y Vialidad. Se incrementan en un 4%.

4.9 Por Servicio de Estacionamiento Público. La tarifa tendrá un incremento del 4%.

4.10 Por Servicios de Bibliotecas Públicas y Casas de la Cultura. Las tarifas se incrementan en un 4%.

4.11 Por Servicios de Asistencia y Salud Pública. Se incrementan en un 4% por los efectos de la inflación.

4.12 Por Servicios de Protección Civil. Las cuotas se incrementan en un 4%.

4.13 Por Servicios de Obras Públicas y Desarrollo Urbano. Las tarifas propuestas en la tabla del artículo 26 de la presente Iniciativa, presentan un incremento del 4%.

4.14 Por Servicios Catastrales, Práctica y Autorización de Avalúos. Las tarifas se actualizaron en un 4%.

4.15 Por Servicios en Materia de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominios. Sus tarifas se incrementan en un 4% por los efectos inflacionarios.

4.16 Por la Expedición de Licencias, Permisos y Autorizaciones para el Establecimiento de Anuncios. Las tarifas incrementan en un 4%.

4.17 Por Servicios en materia ambiental. Se incrementa en un 4% por los efectos de la inflación.

4.18 Por Servicios de Expedición de Certificados, Certificaciones y Constancias. Se incrementan en un 4%.

## 5. Productos

Los productos no conllevan la naturaleza de contribución, por lo tanto, no se tiene la obligación de satisfacer el principio de legalidad. En este sentido, su referencia en la Ley estará vinculada con los actos administrativos del municipio, a través de la celebración de contratos o convenios.

## 6. Aprovechamientos

Al igual que los productos, los aprovechamientos no tienen que satisfacer el principio de igualdad; sin embargo, por disposición del artículo 261 de la Ley de Hacienda para los Municipios, y por seguridad y certeza jurídica para los

contribuyentes, se establecen únicamente las tasas para los recargos y gastos de ejecución.

#### **7. Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos**

En la presente Iniciativa, se integran las propuestas de los pronósticos de ingresos del Sector Paramunicipal.

#### **8. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones**

8.1 Las Participaciones. El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan en lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato y en la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

8.2 Las Aportaciones. Son recursos que el Gobierno Federal entrega a los Municipios conforme al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación, observando lo previsto por la Ley de Coordinación Fiscal.

#### **Jurídico**

Con la aprobación de esta Ley, se da sustento jurídico a la función recaudatoria del Municipio, mismo que le permite allegarse de recursos suficientes, a fin de sufragar los gastos públicos que se requieren para desarrollar las actividades y cumplir con su finalidad.

#### **Administrativo**

La presente Iniciativa no tiene una implicación administrativa, en virtud de que los conceptos que se modifican, adicionan o derogan, no constituyen una reforma a la estructura administrativa vigente.



## Presupuestal

La Ley de Ingresos es fundamental para sustentar la actividad recaudatoria del Municipio, a través de la cual obtiene los recursos para hacer frente al gasto público y satisfacer las necesidades de la ciudadanía.

## Social

La presente iniciativa tiene como objetivo el garantizar los ingresos suficientes para para atender las necesidades públicas del Municipio a través de la recepción de ingresos, permitiendo ejecutar las acciones del presupuesto de egresos.

## Otros

### Exposición de Motivos - Cálculos del Sistema

Predial:

- Se mantiene metodología de tasas progresivas

### Tablas del Agua

#### DE LOS AJUSTES A LAS TARIFAS VIGENTES

A las tarifas vigentes en diciembre de 2024 se les aplica el incremento del 4% correspondiente a lo autorizado por el Congreso del Estado, como sigue:

Fracción I. Al igual que el 2024, se considera una cuota base a la que se suma una cuota variable diferencial ascendente de acuerdo con el consumo, lo que permite menor costo al usuario prudente en el consumo del agua e inhibe su dispendio o desperdicio.

Se presenta una tabla tipo mensual, con una estructura que muestra la tarifa de la cuota base y de los consumos mes por mes, con la finalidad de transparentar el impacto de la aplicación del factor de recuperación tarifario, que para el ejercicio 2025 será del 0.65% (Anexo 2), en el costo del servicio para cada uno de los meses del ejercicio según los metros cúbicos que se consuman.

Con la aplicación del factor de recuperación tarifario se pretende mantener la capacidad de hacer frente a los incrementos en los costos de producción de los servicios, especialmente el de la inversión y obra pública, que aseguren la continuidad, regularidad, calidad, cobertura y eficiencia de la prestación del servicio de agua potable.

Fracción II, estamos proponiendo el incremento del 4% respecto a las cuotas vigentes a diciembre del año 2024 y, al igual que en la fracción I, el factor de recuperación tarifaria sería del 0.65% para el ejercicio 2025.

El pago de servicio de alcantarillado, dentro de la fracción III se propone mantener la tasa del 20% vigente sin incrementos.

Por lo que respecta a la fracción IV, relativa al tratamiento de agua residual, se propone también mantener la tasa del 20%.

Los incrementos para los conceptos de la fracción V, así como de los servicios administrativos de la fracción X y los servicios operativos de la fracción XI, es del 4% autorizado.

Asimismo, la instalación de ramales para tomas de agua potable, cuadros de medición, medidores e instalación de descargas de agua residual contenidos en las fracciones de la VI a la IX, tendrán el incremento del 4% autorizado.

La incorporación de desarrollos habitacionales a la red hidráulica y sanitaria del organismo operador, cuyos precios se encuentran dentro de la fracción XII, se

propone mantener la figura y esquema de la ley vigente sólo con el incremento del 4%.

Los servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros, incorporaciones no habitacionales e incorporaciones individuales, que se encuentran dentro de las fracciones XIII, XIV y XV respectivamente, conservan su estructura y el incremento será del 4%. La misma medida será aplicada a la venta de agua tratada y de lodos residuales de la fracción XVI.

Por lo que corresponde al cobro por descarga de contaminantes de usuarios no domésticos en relación con el incumplimiento de parámetros respecto a los establecidos por la norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, correspondientes a la fracción XVII se incrementan con el 4%.

En cuanto al beneficio fiscal del artículo 42, se sustituye el "pago anualizado" por el "pago anticipado", en virtud de que el anticipo ampara un promedio de consumo y no cubre los dispendios o fugas de agua durante el ejercicio fiscal.

Asimismo, en la fracción II del artículo 42, además de las personas pensionadas, jubiladas o adultas mayores, se agregan como beneficiarias del 40% de descuento a aquellas personas "que comprueben con certificados del sector salud, que tienen discapacidad de efectos severos, incluso la asociada a eventos de enfermedad, que reduzcan o imposibiliten su vida autónoma (imposibilitados para trabajar y generar un ingreso)", por lo que requieren de otra persona que los asista.

La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, define a la asistencia social como "el conjunto de las acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena".

Las personas que actualmente gozan del beneficio, si no tienen discapacidad, además de su pensión, pudieran contar con un ingreso extra, al tener la capacidad de subemplearse; caso contrario de las personas con discapacidad de efectos severos, que les causa indefensión o desventaja física y mental, pues además de no poder emplearse, tampoco la persona que los asiste puede asumir un trabajo formal, lo cual disminuye drásticamente el ingreso familiar y el gasto en medicamentos y servicios médicos es mayor al de las demás familias.

Por lo anterior expuesto, se propone la inclusión de personas con discapacidad con efectos severos, mientras no logren su incorporación a una vida plena, al beneficio del 40% de descuento en el servicio de agua potable.

Expresado lo anterior, se presenta el documento para su análisis y autorización en uso de las facultades de las autoridades correspondientes.

### Exposición de Motivos - Cálculos del Sistema

#### Tablas del Agua:

- Sólo se consideró el 4% autorizado y el .65% del FRT.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de este cuerpo colegiado la siguiente:

**Ley de Ingresos del Municipio de DOLORES HIDALGO CUNA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL**

**CAPÍTULO PRIMERO NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2025, de conformidad con el Clasificador por Rubro de Ingreso, por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

**I. Ingresos Administración Centralizada**

CRI	Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
1	Impuestos	\$56,750,000.00
1100	Impuestos sobre los ingresos	\$0.00
1101	Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	\$0.00

CRI	Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
		<b>\$643,531,000.00</b>
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$0.00
1103	Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos	\$0.00
1200	Impuestos sobre el patrimonio	\$53,150,000.00
1201	Impuesto predial	\$44,000,000.00
1202	Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	\$1,650,000.00
1203	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$7,500,000.00
1300	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$600,000.00
1301	Explotación de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, entre otras	\$200,000.00
1302	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$0.00
1303	Impuesto de fraccionamientos	\$0.00
1304	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$400,000.00
1400	Impuestos al comercio exterior	\$0.00
1500	Impuestos sobre nóminas y asimilables	\$0.00
1600	Impuestos ecológicos	\$0.00
1700	Accesorios de impuestos	\$3,000,000.00



12

g R

MP

150

A

E

CRI	Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
		Total
1701	Recargos	\$2,750,000.00
1702	Multas	\$0.00
1703	Gastos de ejecución	\$250,000.00
1800	Otros impuestos	\$0.00
1900	Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$38,465,000.00
4100	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$6,400,000.00
4101	Ocupación, uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del municipio	\$4,350,000.00
4102	Explotación, uso de bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio	\$2,050,000.00
4103	Comercio ambulante	\$0.00
4300	Derechos por prestación de servicios	\$32,065,000.00

g

MP

R

"

RA

g

h

CRI	Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
		<b>\$643,531,000.00</b>
4301	Por servicios de limpia	\$800,000.00
4302	Por servicios de panteones	\$2,470,000.00
4303	Por servicios de rastro	\$1,900,000.00
4304	Por servicios de seguridad pública	\$0.00
4305	Por servicios de transporte público	\$150,000.00
4306	Por servicios de tránsito y vialidad	\$110,000.00
4307	Por servicios de estacionamiento	\$0.00
4308	Por servicios de salud	\$0.00
4309	Por servicios de protección civil	\$800,000.00
4310	Por servicios de obra pública y desarrollo urbano	\$3,320,000.00
4311	Por servicios catastrales y prácticas de avalúos	\$450,000.00
4312	Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios	\$0.00
4313	Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	\$415,000.00
4314	Constancias de factibilidad para el funcionamiento de establecimientos	\$0.00
4315	Por servicios en materia ambiental	\$50,000.00

IMP. MALITO

g



CRI	Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	<b>Total</b>	<b>\$643,531,000.00</b>
4316	Por la expedición de documentos, tales como: constancias, certificados, certificaciones, cartas, entre otros	\$1,200,000.00
4317	Por pago de concesión, traspaso, cambios de giros en los mercados públicos municipales	\$0.00
4318	Por servicios de alumbrado público	\$19,200,000.00
4319	Por servicio de agua potable (servicio centralizado)	\$0.00
4320	Por servicios de cultura (casas de cultura)	\$1,200,000.00
4321	Por servicios de asistencia social	\$0.00
4322	Por servicios de juventud y deporte	\$0.00
4323	Por Servicios que presta departamento/patronato de la Feria	\$0.00
4400	Otros Derechos	\$0.00
4401	Permisos por Eventos Públicos Locales	\$0.00
4500	Accesorios de Derechos	\$0.00
4501	Recargos	\$0.00
4502	Multas	\$0.00
4503	Gasto de ejecución	\$0.00

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature at the bottom right.

CRI	Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
4900	Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
4901	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$0.00
4902	Derechos por la prestación de servicios	\$0.00
5	Productos	\$6,351,000.00
5100	Productos	\$6,351,000.00
5101	Capitales y valores	\$6,000,000.00
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	\$350,000.00
5103	Formas valoradas	\$0.00
5104	Por servicios de trámite con Dependencias Federales	\$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$1,000.00
5106	Enajenación de bienes muebles	\$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00
5109	Otros productos	\$0.00

CRI	Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$4,850,000.00
6100	Aprovechamientos	\$4,850,000.00
6101	Bases para licitación y movimientos padrones municipales	\$600,000.00
6102	Por arrastre y pensión de vehículos infraccionados	\$0.00
6103	Donativos	\$0.00
6104	Indemnizaciones no fiscales	\$150,000.00
6105	Sanciones no fiscalés	\$0.00
6106	Multas no fiscales	\$4,100,000.00
6107	Otros aprovechamientos	\$0.00
6108	Reintegros	\$0.00
6109	Refrendo en materia de bebidas alcohólicas	\$0.00
6110	Fiscalización en materia de bebidas alcohólicas	\$0.00
6111	Derechos en materia de placas	\$0.00
6112	Impuesto por Servicios de Hospedaje	\$0.00

CRI	Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
6113	Multas administrativas estatales no fiscales	\$0.00
6200	Aprovechamientos patrimoniales	\$0.00
6300	Accesorios de aprovechamientos	\$0.00
6301	Recargos	\$0.00
6302	Gastos de ejecución	\$0.00
6900	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$536,525,000.00
8100	Participaciones	\$234,500,000.00
8101	Fondo general de participaciones	\$155,000,000.00
8102	Fondo de fomento municipal	\$40,000,000.00
8103	Fondo de fiscalización y recaudación	\$11,500,000.00
8104	Impuesto especial sobre producción y servicios	\$4,500,000.00

Handwritten signatures and initials are present on the right side of the page, including a large signature at the top right and several smaller ones below it.

Handwritten signatures and initials are present at the bottom right of the page.

CRI	Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
		Total
8105	IEPS a la venta final de gasolina y diésel	\$3,500,000.00
8106	Fondo ISR participable (artículo 3-B LCF)	\$20,000,000.00
8107	FEIEF	\$0.00
8200	Aportaciones	\$298,000,000.00
8201	Fondo para la infraestructura social municipal (FAISM)	\$150,000,000.00
8202	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios (FORTAMUN)	\$148,000,000.00
8300	Convenios	\$0.00
8301	Convenios con la federación	\$0.00
8302	Intereses de convenios con la federación	\$0.00
8303	Convenios con gobierno del Estado	\$0.00
8304	Intereses de convenios con gobierno del estado	\$0.00
8305	Convenios con municipios	\$0.00
8306	Intereses de convenios con municipios	\$0.00
8307	Convenios con paramunicipales	\$0.00
8308	Intereses de convenios con paramunicipales	\$0.00
8309	Convenios con beneficiarios	\$0.00

CRI	Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
8310	Intereses de convenios con beneficiarios	\$0.00
8400	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	\$4,025,000.00
8401	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	\$25,000.00
8402	Fondo de compensación ISAN	\$500,000.00
8403	Impuesto sobre automóviles nuevos	\$2,500,000.00
8404	ISR por la enajenación de bienes inmuebles (Art. 126 LISR)	\$1,000,000.00
8405	Alcoholes	\$0.00
8406	Impuesto a la Venta Final de Bebidas Alcohólicas	\$0.00
8407	Régimen de Incorporación Fiscal	\$0.00
8408	Multas administrativas federales	\$0.00
8409	IEPS Gasolinas y diésel	\$0.00
8410	Impuesto por Servicio de Hospedaje	\$0.00
8500	Fondos distintos de aportaciones	\$0.00
8501	Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	\$0.00
8502	Fondo para el desarrollo regional sustentable de estados y municipios mineros	\$0.00



Handwritten signatures and initials are present on the right side of the page, including a large signature at the top right and several initials and marks along the right margin.

CRI	Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	<b>Total</b>	<b>\$643,531,000.00</b>
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$590,000.00
9100	Transferencias y asignaciones	\$590,000.00
9101	Transferencias y asignaciones federales	\$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	\$590,000.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	\$0.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	\$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

*[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]*

*[Handwritten signature]*

II. Ingresos Entidades Paramunicipales

CRI	Comisión Municipal del Deporte	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
		<b>\$2,791,084.00</b>
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$150,000.00
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$150,000.00
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature at the top right and several initials and marks below it.

Handwritten signature and initials at the bottom right of the page.



CRI	Comisión Municipal del Deporte	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
7303	Servicios Asistencia médica	\$0.00
7304	Servicios de Asistencia Social	\$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$150,000.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$0.00
7309	Servicios por Infraestructura	\$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	\$0.00
7321	Por servicio de suministro de agua potable	\$0.00
7322	Por servicio de alcantarillado	\$0.00
7323	Por servicio de drenaje pluvial	\$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	\$0.00
7325	Servicios ambientales hidrológicos	\$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	\$0.00
7327	Incorporación habitacional	\$0.00

23

*[Handwritten signatures and marks on the right margin]*

CRI	Comisión Municipal del Deporte	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
		<b>\$2,791,084.00</b>
7328	Incorporación no habitacional	\$0.00
7329	Incorporación individual	\$0.00
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	\$0.00
7331	Servicios administrativos	\$0.00
7332	Servicios operativos	\$0.00
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	\$0.00
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	\$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	\$0.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00



2A  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

CRI	Comisión Municipal del Deporte	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$0.00
7901	Otros ingresos	\$0.00
7983	Convenios	\$0.00
7999	Diferencias por redondeo	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$2,641,084.00
9100	Transferencias y asignaciones	\$2,641,084.00
9101	Transferencias y asignaciones federales	\$0.00



20

*[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]*

CRI	Comisión Municipal del Deporte		Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025		
	Total		\$2,791,084.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales		\$0.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales		\$2,641,084.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales		\$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado		\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones		\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones		\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones		\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones		\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo		\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos		\$0.00

II. Ingresos Entidades Paramunicipales

CRI	Instituto Municipal de Vivienda de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional		Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025		
	Total		\$8,523,452.88
1	Impuestos		\$0.00

26

CRI	Instituto Municipal de Vivienda de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$8,523,452.88
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$8,003,909.04
7301	Por la venta de inmuebles	\$8,003,909.04
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7303	Servicios Asistencia médica	\$0.00
7304	Servicios de Asistencia Social	\$0.00



*[Handwritten signatures and marks on the right side of the page, including a large '8' at the bottom and various scribbles.]*

CRI	Instituto Municipal de Vivienda de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$0.00
7309	Servicios por Infraestructura	\$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	\$0.00
7321	Por servicio de suministro de agua potable	\$0.00
7322	Por servicio de alcantarillado	\$0.00
7323	Por servicio de drenaje pluvial	\$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	\$0.00
7325	Servicios ambientales hidrológicos	\$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	\$0.00
7327	Incorporación habitacional	\$0.00
7328	Incorporación no habitacional	\$0.00

CRI	Instituto Municipal de Vivienda de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
7329	Incorporación individual	\$0.00
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	\$0.00
7331	Servicios administrativos	\$0.00
7332	Servicios operativos	\$0.00
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	\$0.00
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	\$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	\$0.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00



Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature at the top right and several initials below it.

Handwritten number 8 at the bottom right of the page.

CRI	Instituto Municipal de Vivienda de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$519,543.84
7901	Otros ingresos	\$519,543.84
7983	Convenios	\$0.00
7999	Diferencias por redondeo	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00



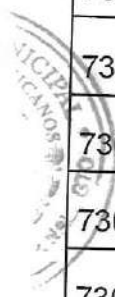
Handwritten signatures and initials are present on the right side of the page, including a large signature at the top right and several smaller ones below it.



II. Ingresos Entidades Paramunicipales

CRI	Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Dolores Hidalgo (SIMAPAS)	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
		<b>\$138,739,000.00</b>
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$123,589,000.00
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00

CRI	Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Dolores Hidalgo (SIMAPAS)	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	<b>Total</b>	<b>\$138,739,000.00</b>
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$121,985,000.00
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7303	Servicios Asistencia médica	\$0.00
7304	Servicios de Asistencia Social	\$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$900.00
7309	Servicios por Infraestructura	\$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	\$117,397,000.00
7321	Por servicio de suministro de agua potable	\$86,274,000.00
7322	Por servicio de alcantarillado	\$14,462,500.00



Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature at the top right and several smaller ones below.

CRI	Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Dolores Hidalgo (SIMAPAS)	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	\$138,739,000.00
7323	Por servicio de drenaje pluvial	\$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	\$15,300,000.00
7325	Servicios ambientales hidrológicos	\$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	\$114,000.00
7327	Incorporación habitacional	\$586,000.00
7328	Incorporación no habitacional	\$0.00
7329	Incorporación individual	\$660,500.00
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	\$1,460,400.00
7331	Servicios administrativos	\$230,100.00
7332	Servicios operativos	\$1,522,900.00
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	\$29,600.00
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	\$600.00

CRI	Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Dolores Hidalgo (SIMAPAS)	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
7335	Otros ingresos por servicios de agua	\$1,343,500.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$1,604,000.00
7901	Otros ingresos	\$1,604,000.00
7983	Convenios	\$0.00



CRI	Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Dolores Hidalgo (SIMAPAS)	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
7999	Diferencias por redondeo	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$15,150,000.00
9100	Transferencias y asignaciones	\$15,150,000.00
9101	Transferencias y asignaciones federales	\$3,100,000.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	\$12,050,000.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	\$0.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	\$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00

35

*[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

CRI	<b>Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Dolores Hidalgo (SIMAPAS)</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
	<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025</b>	
	<b>Total</b>	
		<b>\$138,739,000.00</b>
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00



II. Ingresos Entidades Paramunicipales

CRI	<b>Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
	<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025</b>	
	<b>Total</b>	
		<b>\$39,183,986.48</b>
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$8,560,040.15
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$8,230,000.00
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$3,550,000.00
7303	Servicios Asistencia médica	\$3,112,000.00
7304	Servicios de Asistencia Social	\$1,568,000.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
7309	Servicios por Infraestructura	\$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	\$0.00
7321	Por servicio de suministro de agua potable	\$0.00
7322	Por servicio de alcantarillado	\$0.00
7323	Por servicio de drenaje pluvial	\$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	\$0.00
7325	Servicios ambientales hidrológicos	\$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	\$0.00
7327	Incorporación habitacional	\$0.00
7328	Incorporación no habitacional	\$0.00
7329	Incorporación individual	\$0.00
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	\$0.00



CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
7331	Servicios administrativos	\$0.00
7332	Servicios operativos	\$0.00
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	\$0.00
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no dómesticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	\$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	\$0.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatad Mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$330,040.15
7901	Otros ingresos	\$330,040.15
7983	Convenios	\$0.00
7999	Diferencias por redondeo	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$30,623,946.33
9100	Transferencias y asignaciones	\$30,623,946.33
9101	Transferencias y asignaciones federales	\$17,609,907.60
9102	Transferencias y asignaciones estatales	\$280,000.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
9103	Transferencias y asignaciones municipales	\$12,734,038.73
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	\$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y por las Disposiciones Administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común.

**Artículo 2.** Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las Leyes en que se fundamenten.

## **CAPÍTULO SEGUNDO CONCEPTOS DE INGRESOS**

**Artículo 3.** La Hacienda Pública del municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

## **CAPÍTULO TERCERO IMPUESTOS**

### **SECCIÓN PRIMERA**

### **IMPUESTO PREDIAL**

**Artículo 4.** El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a lo siguiente:

I. Para inmuebles urbanos y suburbanos sin edificación será aplicando la tasa de **4.50** al millar a la base gravable.

II. Para inmuebles rústicos sin edificación será aplicando la tasa de **1.8** al millar a la base gravable.

III. Para inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos con edificación será conforme a la siguiente tabla:

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Valor fiscal del Inmueble		Tasa Marginal	Cuota Fija en Pesos
Límite Inferior	Límite Superior		
\$0.01	\$500,000.00	0.00250000	\$0.00
\$500,000.01	\$800,000.00	0.00260000	\$1,250.00
\$800,000.01	\$1,100,000.00	0.00270000	\$2,030.00
\$1,100,000.01	\$1,400,000.00	0.00280000	\$2,840.00
\$1,400,000.01	\$1,700,000.00	0.00290000	\$3,680.00
\$1,700,000.01	\$2,000,000.00	0.00300000	\$4,550.00
\$2,000,000.01	\$2,300,000.00	0.00310000	\$5,450.00
\$2,300,000.01	\$2,600,000.00	0.00320000	\$6,380.00
\$2,600,000.01	\$2,900,000.00	0.00330000	\$7,340.00
\$2,900,000.00	En Adelante	0.00340000	\$8,330.00



Al valor fiscal se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia de excedente del límite inferior, se le aplicará la tasa marginal, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda, y el importe de dicha operación será el impuesto predial determinado.

Si como resultado de la aplicación de las tasas que señala la tabla anterior, se obtiene una cantidad inferior a la cuota mínima anual que se establece en la presente Ley, el impuesto a pagar será la cuota mínima vigente.

**Artículo 5.** Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2025, serán los siguientes:

I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos:

Valores unitarios de terreno, expresados en pesos por metro cuadrado:

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona comercial de primera	\$3,788.30	\$6,079.45
Zona comercial de segunda	\$2,545.51	\$3,705.62
Zona habitacional centro medio	\$1,480.78	\$2,303.87
Zona habitacional centro económico	\$848.49	\$1,424.02
Zona habitacional media	\$712.23	\$1,274.44
Zona habitacional de interés social	\$432.43	\$765.69
Zona habitacional económica	\$296.14	\$617.77
Zona marginada irregular	\$223.49	\$301.60
Valor mínimo	\$139.90	



*[Handwritten signatures and initials on the right margin, including 'J', 'E', 'A', 'B']*

Valores unitarios de construcción expresados en pesos por metro cuadrado.

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	\$11,790.01
Moderno	Superior	Regular	1-2	\$9,940.40
Moderno	Superior	Malo	1-3	\$8,263.37
Moderno	Media	Bueno	2-1	\$8,264.96

*[Handwritten signature and initials on the bottom right margin, including 'G' and 'J']*

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Media	Regular	2-2	\$7,084.20
Moderno	Media	Malo	2-3	\$5,895.92
Moderno	Económica	Bueno	3-1	\$5,230.92
Moderno	Económica	Regular	3-2	\$4,496.89
Moderno	Económica	Malo	3-3	\$3,684.72
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	\$3,830.05
Moderno	Corriente	Regular	4-2	\$2,959.77
Moderno	Corriente	Malo	4-3	\$2,134.88
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	\$1,337.26
Moderno	Precaria	Regular	4-5	\$1,030.20
Moderno	Precaria	Malo	4-6	\$585.06
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	\$6,778.94
Antiguo	Superior	Regular	5-2	\$5,461.67
Antiguo	Superior	Malo	5-3	\$4,128.04
Antiguo	Media	Bueno	6-1	\$4,580.47
Antiguo	Media	Regular	6-2	\$3,684.72
Antiguo	Media	Malo	6-3	\$2,736.28
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	\$2,598.23
Antiguo	Económica	Regular	7-2	\$2,064.01
Antiguo	Económica	Malo	7-3	\$1,691.55

46

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	\$1,691.55
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	\$1,337.26
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	\$1,190.08
Industrial	Superior	Bueno	8-1	\$7,374.90
Industrial	Superior	Regular	8-2	\$6,344.71
Industrial	Superior	Malo	8-3	\$5,224.71
Industrial	Media	Bueno	9-1	\$4,938.41
Industrial	Media	Regular	9-2	\$3,761.06
Industrial	Media	Malo	9-3	\$2,954.33
Industrial	Económica	Bueno	10-1	\$3,406.74
Industrial	Económica	Regular	10-2	\$2,736.28
Industrial	Económica	Malo	10-3	\$2,134.88
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	\$2,064.01
Industrial	Corriente	Regular	10-5	\$1,691.55
Industrial	Corriente	Malo	10-6	\$1,400.86
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	\$1,190.08
Industrial	Precaria	Regular	10-8	\$884.85
Industrial	Precaria	Malo	10-9	\$585.06
Alberca	Superior	Bueno	11-1	\$5,895.92
Alberca	Superior	Regular	11-2	\$4,645.89



Handwritten notes and signatures on the right side of the page, including a large signature and the number '4'.

Handwritten signature or mark at the bottom center of the page.



Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Alberca	Superior	Malo	11-3	\$3,577.53
Alberca	Media	Bueno	12-1	\$4,128.04
Alberca	Media	Regular	12-2	\$3,464.87
Alberca	Media	Malo	12-3	\$2,652.72
Alberca	Económica	Bueno	13-1	\$2,736.28
Alberca	Económica	Regular	13-2	\$2,222.10
Alberca	Económica	Malo	13-3	\$1,927.74
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	\$3,684.72
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	\$3,157.83
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	\$2,514.65
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	\$2,736.28
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	\$2,222.10
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	\$1,691.55
Frontón	Superior	Bueno	16-1	\$4,275.23
Frontón	Superior	Regular	16-2	\$3,761.06
Frontón	Superior	Malo	16-3	\$3,157.83
Frontón	Media	Bueno	17-1	\$3,103.30
Frontón	Media	Regular	17-2	\$2,652.72
Frontón	Media	Malo	17-3	\$2,064.01



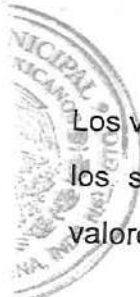
Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature at the top right and several smaller ones below.

Handwritten signature or mark at the bottom center of the page.

II. Tratándose de inmuebles rústicos.

a) Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea:

1. Predios de riego	\$24,653.83
2. Predios de temporal	\$9,398.95
3. Predios de agostadero	\$4,198.92
4. Predios de cerril o monte	\$1,769.67



Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

Elementos	Factor
1. Espesor del suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.1
2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.1
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05

Handwritten notes and signatures on the right side of the page, including a large signature at the top, a vertical line with an arrow pointing down, and several other illegible signatures and marks.

Elementos	Factor
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1
d) Muy accidentado	0.95
3. Distancias a centros de comercialización:	
a) A menos de 3 kilómetros	1.5
b) A más de 3 kilómetros	1
4. Acceso a vías de comunicación:	
a) Todo el año	1.2
b) Tiempo de secas	1
c) Sin acceso	0.5



El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

**b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):**

Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	\$12.28
Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	\$29.81
Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	\$60.49
Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	\$84.27
Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	\$102.08

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este Artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos, el municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:

- a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
- b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;
- c) Índice socioeconómico de los habitantes;
- d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables, y
- e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:

- a) Las características del medio físico, recursos naturales, y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
- b) La infraestructura y servicios integrados al área, y

c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III. Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:

a) Uso y calidad de la construcción;

b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados, y

c) Costo de la mano de obra empleada.



**SECCIÓN SEGUNDA**  
**IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES**

**Artículo 7.** El impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

**TASAS**

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA PARA APLICARSE SOBRE EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
\$0.01	\$400,500.00	\$0.00	0.500%
\$400,500.01	\$1,201,000.00	\$2,002.50	0.750%

*[Handwritten signatures and marks on the right margin]*

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA PARA APLICARSE SOBRE EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
\$1,201,000.01	\$2,002,000.00	\$8,006.25	1.000%
\$2,002,000.01	\$3,004,000.00	\$16,016.25	1.250%
\$3,004,000.01	\$4,008,000.00	\$28,541.25	1.500%
\$4,008,000.01	\$5,016,000.00	\$43,601.25	1.750%
\$5,016,000.01	en adelante...	\$61,241.25	2.000%

Por la donación o sucesión entre cónyuges o parientes en línea recta ascendente o descendente se causará y liquidará aplicando la tasa del 0.5%.

A la base del impuesto se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia de excedente del límite inferior, se le aplicará la tasa sobre el excedente del límite inferior, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda, y el importe de dicha operación será el impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles determinado.

### SECCIÓN TERCERA

#### IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

**Artículo 8.** El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

## TASAS

I. Tratándose de la división de inmuebles urbanos y suburbanos	0.9%
II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos	0.45%
III. Tratándose de inmuebles rústicos	0.45%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el Artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

## SECCIÓN CUARTA IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

**Artículo 9.** El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará por metro cuadrado de superficie vendible, conforme a la siguiente:

### TARIFA

Fraccionamiento residencial ""A""	\$1.33
Fraccionamiento residencial "B"	\$1.01
Fraccionamiento residencial "C"	\$1.01
Fraccionamiento de habitación popular	\$0.77
Fraccionamiento de interés social	\$0.77
Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$0.70
Fraccionamiento industrial para industria ligera	\$0.97
Fraccionamiento industrial para industria mediana	\$0.97

Fraccionamiento industrial para industria pesada	\$1.04
Fraccionamiento campestre residencial	\$1.44
Fraccionamiento campestre rústico	\$0.97
Fraccionamiento turístico, recreativo-deportivo	\$1.01
Fraccionamiento comercial	\$1.33
Fraccionamiento agropecuario	\$0.92
Fraccionamiento mixto de usos múltiples	\$1.42

La misma tarifa será aplicable a los desarrollos en condominio.

#### SECCIÓN QUINTA

#### IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

**Artículo 10.** El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 15.75%.

#### SECCIÓN SEXTA

#### IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**Artículo 11.** El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 8.25%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 6%.

#### SECCIÓN SÉPTIMA

#### IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

**Artículo 12.** El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará conforme a la tasa del 6%.



*[Handwritten signature and scribbles]*

**SECCIÓN OCTAVA**  
**IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES,**  
**CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE**  
**Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES**

**Artículo 13.** El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

**TARIFA**



I. Por metro cúbico de cantera sin labrar	\$4.70
II. Por metro cuadrado de cantera labrada	\$8.73
III. Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios	\$5.77
IV. Por tonelada de pedacería de cantera	\$1.90
V. Por metro cuadrado de adoquín derivado de cantera	\$0.02
VI. Por metro lineal de guarnición derivado de cantera	\$0.02
VII. Por tonelada de basalto, pizarra, cal y calizas	\$1.08
VIII. Por metro cúbico de arena, grava, tepetate y tezontle	\$0.36

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

**CAPÍTULO CUARTO DERECHOS**

**SECCIÓN PRIMERA**

**SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO,**  
**TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES**

*[Handwritten signature and scribbles]*

**Artículo 14.** Las contraprestaciones por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a lo siguiente:

I. Tarifas mensuales por servicio medido de agua potable

a) Para uso doméstico

Se cobrará una cuota base y a la cuota base se le sumará el importe que corresponda a los metros cúbicos facturados a cada usuario conforme a la tabla siguiente:

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	\$138.40	\$139.30	\$140.21	\$141.12	\$142.04	\$142.96	\$143.89	\$144.82	\$145.77	\$146.71	\$147.67	\$148.63
1	\$1.87	\$1.88	\$1.90	\$1.91	\$1.92	\$1.93	\$1.95	\$1.96	\$1.97	\$1.98	\$2.00	\$2.01
2	\$3.83	\$3.85	\$3.88	\$3.90	\$3.93	\$3.95	\$3.98	\$4.00	\$4.03	\$4.06	\$4.08	\$4.11
3	\$5.86	\$5.89	\$5.93	\$5.97	\$6.01	\$6.05	\$6.09	\$6.13	\$6.17	\$6.21	\$6.25	\$6.29
4	\$7.97	\$8.02	\$8.07	\$8.12	\$8.18	\$8.23	\$8.28	\$8.34	\$8.39	\$8.44	\$8.50	\$8.55
5	\$10.16	\$10.23	\$10.29	\$10.36	\$10.43	\$10.50	\$10.56	\$10.63	\$10.70	\$10.77	\$10.84	\$10.91
6	\$12.43	\$12.51	\$12.59	\$12.67	\$12.75	\$12.84	\$12.92	\$13.00	\$13.09	\$13.17	\$13.26	\$13.35
7	\$14.79	\$14.88	\$14.98	\$15.08	\$15.18	\$15.28	\$15.38	\$15.47	\$15.58	\$15.68	\$15.78	\$15.88
8	\$17.22	\$17.33	\$17.45	\$17.56	\$17.67	\$17.79	\$17.91	\$18.02	\$18.14	\$18.26	\$18.38	\$18.49
9	\$19.73	\$19.86	\$19.99	\$20.12	\$20.25	\$20.38	\$20.51	\$20.64	\$20.78	\$20.91	\$21.05	\$21.19
10	\$20.48	\$20.61	\$20.74	\$20.88	\$21.02	\$21.15	\$21.29	\$21.43	\$21.57	\$21.71	\$21.85	\$21.99
11	\$36.99	\$37.23	\$37.48	\$37.72	\$37.96	\$38.21	\$38.46	\$38.71	\$38.96	\$39.21	\$39.47	\$39.73

52

Handwritten initials/signature

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
12	\$53.01	\$53.35	\$53.70	\$54.05	\$54.40	\$54.75	\$55.11	\$55.47	\$55.83	\$56.19	\$56.56	\$56.92
13	\$69.00	\$69.45	\$69.90	\$70.36	\$70.82	\$71.28	\$71.74	\$72.21	\$72.67	\$73.15	\$73.62	\$74.10
14	\$85.01	\$85.56	\$86.12	\$86.68	\$87.24	\$87.81	\$88.38	\$88.95	\$89.53	\$90.11	\$90.70	\$91.29
15	\$101.02	\$101.67	\$102.33	\$103.00	\$103.67	\$104.34	\$105.02	\$105.70	\$106.39	\$107.08	\$107.78	\$108.48
16	\$129.85	\$130.70	\$131.55	\$132.40	\$133.26	\$134.13	\$135.00	\$135.88	\$136.76	\$137.65	\$138.55	\$139.45
17	\$146.66	\$147.61	\$148.57	\$149.54	\$150.51	\$151.49	\$152.47	\$153.47	\$154.46	\$155.47	\$156.48	\$157.49
18	\$163.47	\$164.53	\$165.60	\$166.68	\$167.76	\$168.85	\$169.95	\$171.05	\$172.16	\$173.28	\$174.41	\$175.54
19	\$180.28	\$181.46	\$182.64	\$183.82	\$185.02	\$186.22	\$187.43	\$188.65	\$189.87	\$191.11	\$192.35	\$193.60
20	\$197.09	\$198.37	\$199.66	\$200.96	\$202.26	\$203.58	\$204.90	\$206.23	\$207.58	\$208.92	\$210.28	\$211.65
21	\$231.58	\$233.08	\$234.60	\$236.12	\$237.66	\$239.20	\$240.76	\$242.32	\$243.90	\$245.48	\$247.08	\$248.68
22	\$249.23	\$250.85	\$252.48	\$254.12	\$255.77	\$257.43	\$259.10	\$260.79	\$262.48	\$264.19	\$265.91	\$267.64
23	\$266.88	\$268.62	\$270.37	\$272.12	\$273.89	\$275.67	\$277.46	\$279.27	\$281.08	\$282.91	\$284.75	\$286.60
24	\$284.53	\$286.38	\$288.24	\$290.12	\$292.00	\$293.90	\$295.81	\$297.74	\$299.67	\$301.62	\$303.58	\$305.55
25	\$302.18	\$304.15	\$306.12	\$308.11	\$310.12	\$312.13	\$314.16	\$316.20	\$318.26	\$320.33	\$322.41	\$324.50
26	\$339.29	\$341.49	\$343.71	\$345.95	\$348.20	\$350.46	\$352.74	\$355.03	\$357.34	\$359.66	\$362.00	\$364.35
27	\$357.70	\$360.02	\$362.36	\$364.72	\$367.09	\$369.47	\$371.88	\$374.29	\$376.73	\$379.18	\$381.64	\$384.12
28	\$376.10	\$378.54	\$381.00	\$383.48	\$385.97	\$388.48	\$391.00	\$393.54	\$396.10	\$398.68	\$401.27	\$403.88
29	\$394.49	\$397.06	\$399.64	\$402.24	\$404.85	\$407.48	\$410.13	\$412.80	\$415.48	\$418.18	\$420.90	\$423.63
30	\$412.89	\$415.57	\$418.28	\$420.99	\$423.73	\$426.48	\$429.26	\$432.05	\$434.86	\$437.68	\$440.53	\$443.39
31	\$462.37	\$465.38	\$468.40	\$471.45	\$474.51	\$477.60	\$480.70	\$483.83	\$486.97	\$490.14	\$493.32	\$496.53

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
32	\$481.78	\$484.91	\$488.06	\$491.24	\$494.43	\$497.64	\$500.88	\$504.13	\$507.41	\$510.71	\$514.03	\$517.37
33	\$501.19	\$504.44	\$507.72	\$511.02	\$514.34	\$517.69	\$521.05	\$524.44	\$527.85	\$531.28	\$534.73	\$538.21
34	\$520.58	\$523.97	\$527.37	\$530.80	\$534.25	\$537.72	\$541.22	\$544.74	\$548.28	\$551.84	\$555.43	\$559.04
35	\$539.98	\$543.49	\$547.02	\$550.58	\$554.16	\$557.76	\$561.38	\$565.03	\$568.70	\$572.40	\$576.12	\$579.87
36	\$597.90	\$601.78	\$605.69	\$609.63	\$613.59	\$617.58	\$621.60	\$625.64	\$629.70	\$633.80	\$637.92	\$642.06
37	\$618.36	\$622.38	\$626.43	\$630.50	\$634.60	\$638.72	\$642.87	\$647.05	\$651.26	\$655.49	\$659.75	\$664.04
38	\$638.84	\$642.99	\$647.17	\$651.38	\$655.61	\$659.87	\$664.16	\$668.48	\$672.83	\$677.20	\$681.60	\$686.03
39	\$659.30	\$663.58	\$667.90	\$672.24	\$676.61	\$681.01	\$685.43	\$689.89	\$694.37	\$698.88	\$703.43	\$708.00
40	\$679.78	\$684.19	\$688.64	\$693.12	\$697.62	\$702.16	\$706.72	\$711.31	\$715.94	\$720.59	\$725.28	\$729.99
41	\$737.53	\$742.32	\$747.15	\$752.00	\$756.89	\$761.81	\$766.76	\$771.75	\$776.76	\$781.81	\$786.89	\$792.01
42	\$758.91	\$763.84	\$768.81	\$773.80	\$778.83	\$783.90	\$788.99	\$794.12	\$799.28	\$804.48	\$809.71	\$814.97
43	\$780.29	\$785.36	\$790.47	\$795.61	\$800.78	\$805.98	\$811.22	\$816.49	\$821.80	\$827.14	\$832.52	\$837.93
44	\$801.67	\$806.88	\$812.13	\$817.41	\$822.72	\$828.07	\$833.45	\$838.87	\$844.32	\$849.81	\$855.33	\$860.89
45	\$823.06	\$828.41	\$833.79	\$839.21	\$844.67	\$850.16	\$855.68	\$861.24	\$866.84	\$872.48	\$878.15	\$883.85
46	\$844.43	\$849.92	\$855.44	\$861.00	\$866.60	\$872.23	\$877.90	\$883.61	\$889.35	\$895.13	\$900.95	\$906.81
47	\$865.80	\$871.43	\$877.09	\$882.79	\$888.53	\$894.31	\$900.12	\$905.97	\$911.86	\$917.79	\$923.75	\$929.76
48	\$887.18	\$892.95	\$898.75	\$904.60	\$910.48	\$916.39	\$922.35	\$928.34	\$934.38	\$940.45	\$946.57	\$952.72
49	\$908.58	\$914.48	\$920.43	\$926.41	\$932.43	\$938.49	\$944.59	\$950.73	\$956.91	\$963.13	\$969.39	\$975.69
50	\$929.95	\$935.99	\$942.08	\$948.20	\$954.36	\$960.57	\$966.81	\$973.09	\$979.42	\$985.79	\$992.19	\$998.64
51	\$1,010.65	\$1,017.22	\$1,023.83	\$1,030.49	\$1,037.19	\$1,043.93	\$1,050.71	\$1,057.54	\$1,064.42	\$1,071.34	\$1,078.30	\$1,085.31

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
52	\$1,033.20	\$1,039.91	\$1,046.67	\$1,053.48	\$1,060.32	\$1,067.22	\$1,074.15	\$1,081.14	\$1,088.16	\$1,095.24	\$1,102.36	\$1,109.52
53	\$1,055.75	\$1,062.61	\$1,069.51	\$1,076.47	\$1,083.46	\$1,090.51	\$1,097.59	\$1,104.73	\$1,111.91	\$1,119.14	\$1,126.41	\$1,133.73
54	\$1,078.28	\$1,085.29	\$1,092.35	\$1,099.45	\$1,106.59	\$1,113.79	\$1,121.02	\$1,128.31	\$1,135.65	\$1,143.03	\$1,150.46	\$1,157.93
55	\$1,100.82	\$1,107.97	\$1,115.18	\$1,122.43	\$1,129.72	\$1,137.06	\$1,144.45	\$1,151.89	\$1,159.38	\$1,166.92	\$1,174.50	\$1,182.14
56	\$1,123.38	\$1,130.68	\$1,138.03	\$1,145.43	\$1,152.87	\$1,160.36	\$1,167.91	\$1,175.50	\$1,183.14	\$1,190.83	\$1,198.57	\$1,206.36
57	\$1,145.91	\$1,153.36	\$1,160.86	\$1,168.40	\$1,176.00	\$1,183.64	\$1,191.34	\$1,199.08	\$1,206.87	\$1,214.72	\$1,222.61	\$1,230.56
58	\$1,168.45	\$1,176.05	\$1,183.69	\$1,191.38	\$1,199.13	\$1,206.92	\$1,214.77	\$1,222.66	\$1,230.61	\$1,238.61	\$1,246.66	\$1,254.76
59	\$1,191.01	\$1,198.75	\$1,206.54	\$1,214.38	\$1,222.28	\$1,230.22	\$1,238.22	\$1,246.27	\$1,254.37	\$1,262.52	\$1,270.73	\$1,278.99
60	\$1,213.54	\$1,221.43	\$1,229.37	\$1,237.36	\$1,245.41	\$1,253.50	\$1,261.65	\$1,269.85	\$1,278.10	\$1,286.41	\$1,294.77	\$1,303.19
61	\$1,298.90	\$1,307.34	\$1,315.84	\$1,324.39	\$1,333.00	\$1,341.66	\$1,350.38	\$1,359.16	\$1,368.00	\$1,376.89	\$1,385.84	\$1,394.85
62	\$1,322.46	\$1,331.06	\$1,339.71	\$1,348.42	\$1,357.18	\$1,366.01	\$1,374.89	\$1,383.82	\$1,392.82	\$1,401.87	\$1,410.98	\$1,420.15
63	\$1,346.04	\$1,354.79	\$1,363.60	\$1,372.46	\$1,381.38	\$1,390.36	\$1,399.40	\$1,408.49	\$1,417.65	\$1,426.86	\$1,436.14	\$1,445.47
64	\$1,369.61	\$1,378.51	\$1,387.47	\$1,396.49	\$1,405.57	\$1,414.70	\$1,423.90	\$1,433.15	\$1,442.47	\$1,451.84	\$1,461.28	\$1,470.78
65	\$1,393.18	\$1,402.24	\$1,411.35	\$1,420.53	\$1,429.76	\$1,439.05	\$1,448.41	\$1,457.82	\$1,467.30	\$1,476.84	\$1,486.44	\$1,496.10
66	\$1,416.75	\$1,425.96	\$1,435.23	\$1,444.56	\$1,453.95	\$1,463.40	\$1,472.91	\$1,482.48	\$1,492.12	\$1,501.82	\$1,511.58	\$1,521.41
67	\$1,440.34	\$1,449.70	\$1,459.12	\$1,468.61	\$1,478.15	\$1,487.76	\$1,497.43	\$1,507.16	\$1,516.96	\$1,526.82	\$1,536.75	\$1,546.73
68	\$1,463.90	\$1,473.42	\$1,483.00	\$1,492.64	\$1,502.34	\$1,512.10	\$1,521.93	\$1,531.82	\$1,541.78	\$1,551.80	\$1,561.89	\$1,572.04
69	\$1,487.48	\$1,497.15	\$1,506.88	\$1,516.68	\$1,526.53	\$1,536.46	\$1,546.44	\$1,556.50	\$1,566.61	\$1,576.80	\$1,587.04	\$1,597.36
70	\$1,511.05	\$1,520.87	\$1,530.75	\$1,540.70	\$1,550.72	\$1,560.80	\$1,570.94	\$1,581.16	\$1,591.43	\$1,601.78	\$1,612.19	\$1,622.67
71	\$1,617.21	\$1,627.72	\$1,638.30	\$1,648.95	\$1,659.67	\$1,670.46	\$1,681.32	\$1,692.24	\$1,703.24	\$1,714.31	\$1,725.46	\$1,736.67

8

Handwritten marks and scribbles at the bottom right of the page.

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
72	\$1,641.96	\$1,652.64	\$1,663.38	\$1,674.19	\$1,685.07	\$1,696.02	\$1,707.05	\$1,718.14	\$1,729.31	\$1,740.55	\$1,751.87	\$1,763.25
73	\$1,666.68	\$1,677.52	\$1,688.42	\$1,699.40	\$1,710.44	\$1,721.56	\$1,732.75	\$1,744.01	\$1,755.35	\$1,766.76	\$1,778.24	\$1,789.80
74	\$1,691.42	\$1,702.42	\$1,713.48	\$1,724.62	\$1,735.83	\$1,747.12	\$1,758.47	\$1,769.90	\$1,781.41	\$1,792.99	\$1,804.64	\$1,816.37
75	\$1,716.16	\$1,727.31	\$1,738.54	\$1,749.84	\$1,761.21	\$1,772.66	\$1,784.18	\$1,795.78	\$1,807.45	\$1,819.20	\$1,831.03	\$1,842.93
76	\$1,740.90	\$1,752.21	\$1,763.60	\$1,775.07	\$1,786.60	\$1,798.22	\$1,809.91	\$1,821.67	\$1,833.51	\$1,845.43	\$1,857.42	\$1,869.50
77	\$1,765.62	\$1,777.09	\$1,788.65	\$1,800.27	\$1,811.97	\$1,823.75	\$1,835.61	\$1,847.54	\$1,859.55	\$1,871.63	\$1,883.80	\$1,896.04
78	\$1,790.37	\$1,802.01	\$1,813.72	\$1,825.51	\$1,837.38	\$1,849.32	\$1,861.34	\$1,873.44	\$1,885.62	\$1,897.87	\$1,910.21	\$1,922.62
79	\$1,815.11	\$1,826.91	\$1,838.79	\$1,850.74	\$1,862.77	\$1,874.88	\$1,887.06	\$1,899.33	\$1,911.67	\$1,924.10	\$1,936.61	\$1,949.19
80	\$1,839.83	\$1,851.79	\$1,863.83	\$1,875.94	\$1,888.14	\$1,900.41	\$1,912.76	\$1,925.20	\$1,937.71	\$1,950.30	\$1,962.98	\$1,975.74
81	\$1,946.88	\$1,959.53	\$1,972.27	\$1,985.09	\$1,997.99	\$2,010.98	\$2,024.05	\$2,037.21	\$2,050.45	\$2,063.78	\$2,077.19	\$2,090.70
82	\$1,972.65	\$1,985.47	\$1,998.38	\$2,011.37	\$2,024.44	\$2,037.60	\$2,050.85	\$2,064.18	\$2,077.59	\$2,091.10	\$2,104.69	\$2,118.37
83	\$1,998.39	\$2,011.38	\$2,024.45	\$2,037.61	\$2,050.86	\$2,064.19	\$2,077.61	\$2,091.11	\$2,104.70	\$2,118.38	\$2,132.15	\$2,146.01
84	\$2,024.14	\$2,037.30	\$2,050.54	\$2,063.87	\$2,077.28	\$2,090.79	\$2,104.38	\$2,118.06	\$2,131.82	\$2,145.68	\$2,159.63	\$2,173.66
85	\$2,049.90	\$2,063.23	\$2,076.64	\$2,090.14	\$2,103.72	\$2,117.40	\$2,131.16	\$2,145.01	\$2,158.95	\$2,172.99	\$2,187.11	\$2,201.33
86	\$2,075.65	\$2,089.14	\$2,102.72	\$2,116.39	\$2,130.15	\$2,143.99	\$2,157.93	\$2,171.96	\$2,186.07	\$2,200.28	\$2,214.59	\$2,228.98
87	\$2,101.39	\$2,115.05	\$2,128.80	\$2,142.64	\$2,156.56	\$2,170.58	\$2,184.69	\$2,198.89	\$2,213.18	\$2,227.57	\$2,242.05	\$2,256.62
88	\$2,127.16	\$2,140.99	\$2,154.91	\$2,168.91	\$2,183.01	\$2,197.20	\$2,211.48	\$2,225.86	\$2,240.33	\$2,254.89	\$2,269.54	\$2,284.30
89	\$2,152.90	\$2,166.90	\$2,180.98	\$2,195.16	\$2,209.43	\$2,223.79	\$2,238.24	\$2,252.79	\$2,267.44	\$2,282.17	\$2,297.01	\$2,311.94
90	\$2,178.66	\$2,192.83	\$2,207.08	\$2,221.43	\$2,235.86	\$2,250.40	\$2,265.03	\$2,279.75	\$2,294.57	\$2,309.48	\$2,324.49	\$2,339.60

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
m3 en más de 90	\$27.37	\$27.55	\$27.73	\$27.91	\$28.09	\$28.27	\$28.46	\$28.64	\$28.83	\$29.02	\$29.20	\$29.39

En consumos mayores a 90 metros cúbicos se cobrará el importe que corresponda de la tabla anterior por cada metro cúbico facturado al usuario y al resultado se le sumará la cuota base para determinar el monto a pagar.

b) Para uso comercial y de servicios

Se cobrará una cuota base y a la cuota base se le sumará el importe que corresponda a los metros cúbicos facturados a cada usuario conforme a la tabla siguiente:

Consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	\$180.74	\$181.92	\$183.10	\$184.29	\$185.49	\$186.69	\$187.91	\$189.13	\$190.36	\$191.59	\$192.84	\$194.09
1	\$2.12	\$2.14	\$2.15	\$2.16	\$2.18	\$2.19	\$2.21	\$2.22	\$2.23	\$2.25	\$2.26	\$2.28
2	\$4.36	\$4.39	\$4.41	\$4.44	\$4.47	\$4.50	\$4.53	\$4.56	\$4.59	\$4.62	\$4.65	\$4.68
3	\$6.70	\$6.74	\$6.78	\$6.83	\$6.87	\$6.92	\$6.96	\$7.01	\$7.05	\$7.10	\$7.15	\$7.19
4	\$9.15	\$9.21	\$9.27	\$9.33	\$9.39	\$9.45	\$9.51	\$9.58	\$9.64	\$9.70	\$9.76	\$9.83
5	\$11.70	\$11.78	\$11.85	\$11.93	\$12.01	\$12.09	\$12.16	\$12.24	\$12.32	\$12.40	\$12.48	\$12.56
6	\$14.36	\$14.46	\$14.55	\$14.64	\$14.74	\$14.84	\$14.93	\$15.03	\$15.13	\$15.22	\$15.32	\$15.42
7	\$17.13	\$17.24	\$17.35	\$17.46	\$17.58	\$17.69	\$17.81	\$17.92	\$18.04	\$18.16	\$18.28	\$18.39
8	\$20.00	\$20.13	\$20.26	\$20.39	\$20.52	\$20.66	\$20.79	\$20.93	\$21.06	\$21.20	\$21.34	\$21.48

Consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
9	\$22.97	\$23.12	\$23.27	\$23.42	\$23.58	\$23.73	\$23.88	\$24.04	\$24.20	\$24.35	\$24.51	\$24.67
10	\$26.07	\$26.24	\$26.41	\$26.58	\$26.76	\$26.93	\$27.11	\$27.28	\$27.46	\$27.64	\$27.82	\$28.00
11	\$48.06	\$48.37	\$48.69	\$49.00	\$49.32	\$49.64	\$49.96	\$50.29	\$50.62	\$50.94	\$51.28	\$51.61
12	\$68.84	\$69.29	\$69.74	\$70.19	\$70.64	\$71.10	\$71.57	\$72.03	\$72.50	\$72.97	\$73.45	\$73.92
13	\$89.62	\$90.20	\$90.79	\$91.38	\$91.97	\$92.57	\$93.17	\$93.77	\$94.38	\$95.00	\$95.62	\$96.24
14	\$110.40	\$111.11	\$111.84	\$112.56	\$113.29	\$114.03	\$114.77	\$115.52	\$116.27	\$117.02	\$117.79	\$118.55
15	\$131.18	\$132.03	\$132.89	\$133.75	\$134.62	\$135.49	\$136.37	\$137.26	\$138.15	\$139.05	\$139.96	\$140.87
16	\$156.23	\$157.24	\$158.27	\$159.30	\$160.33	\$161.37	\$162.42	\$163.48	\$164.54	\$165.61	\$166.69	\$167.77
17	\$177.28	\$178.43	\$179.59	\$180.76	\$181.93	\$183.12	\$184.31	\$185.50	\$186.71	\$187.92	\$189.14	\$190.37
18	\$198.32	\$199.61	\$200.90	\$202.21	\$203.52	\$204.85	\$206.18	\$207.52	\$208.87	\$210.23	\$211.59	\$212.97
19	\$219.37	\$220.79	\$222.23	\$223.67	\$225.13	\$226.59	\$228.06	\$229.55	\$231.04	\$232.54	\$234.05	\$235.57
20	\$240.41	\$241.97	\$243.54	\$245.12	\$246.72	\$248.32	\$249.94	\$251.56	\$253.20	\$254.84	\$256.50	\$258.17
21	\$267.34	\$269.08	\$270.83	\$272.59	\$274.36	\$276.14	\$277.94	\$279.75	\$281.56	\$283.39	\$285.24	\$287.09
22	\$288.67	\$290.55	\$292.44	\$294.34	\$296.25	\$298.18	\$300.12	\$302.07	\$304.03	\$306.01	\$307.99	\$310.00
23	\$310.00	\$312.02	\$314.05	\$316.09	\$318.14	\$320.21	\$322.29	\$324.39	\$326.49	\$328.62	\$330.75	\$332.90
24	\$331.33	\$333.49	\$335.65	\$337.84	\$340.03	\$342.24	\$344.47	\$346.71	\$348.96	\$351.23	\$353.51	\$355.81
25	\$352.66	\$354.96	\$357.26	\$359.59	\$361.92	\$364.28	\$366.64	\$369.03	\$371.43	\$373.84	\$376.27	\$378.72
26	\$379.89	\$382.36	\$384.85	\$387.35	\$389.87	\$392.40	\$394.95	\$397.52	\$400.10	\$402.70	\$405.32	\$407.95
27	\$401.45	\$404.06	\$406.69	\$409.33	\$411.99	\$414.67	\$417.36	\$420.08	\$422.81	\$425.56	\$428.32	\$431.11



63

Consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
28	\$423.00	\$425.75	\$428.52	\$431.30	\$434.10	\$436.93	\$439.77	\$442.63	\$445.50	\$448.40	\$451.31	\$454.25
29	\$444.55	\$447.44	\$450.35	\$453.27	\$456.22	\$459.18	\$462.17	\$465.17	\$468.20	\$471.24	\$474.30	\$477.39
30	\$466.11	\$469.14	\$472.19	\$475.26	\$478.34	\$481.45	\$484.58	\$487.73	\$490.90	\$494.09	\$497.31	\$500.54
31	\$498.02	\$501.26	\$504.52	\$507.80	\$511.10	\$514.42	\$517.77	\$521.13	\$524.52	\$527.93	\$531.36	\$534.81
32	\$519.92	\$523.30	\$526.70	\$530.12	\$533.57	\$537.04	\$540.53	\$544.04	\$547.58	\$551.13	\$554.72	\$558.32
33	\$541.80	\$545.32	\$548.86	\$552.43	\$556.02	\$559.64	\$563.27	\$566.94	\$570.62	\$574.33	\$578.06	\$581.82
34	\$563.70	\$567.36	\$571.05	\$574.76	\$578.50	\$582.26	\$586.05	\$589.85	\$593.69	\$597.55	\$601.43	\$605.34
35	\$585.58	\$589.39	\$593.22	\$597.08	\$600.96	\$604.86	\$608.79	\$612.75	\$616.73	\$620.74	\$624.78	\$628.84
36	\$643.57	\$647.76	\$651.97	\$656.20	\$660.47	\$664.76	\$669.08	\$673.43	\$677.81	\$682.22	\$686.65	\$691.11
37	\$666.46	\$670.80	\$675.16	\$679.54	\$683.96	\$688.41	\$692.88	\$697.39	\$701.92	\$706.48	\$711.07	\$715.69
38	\$689.35	\$693.83	\$698.34	\$702.88	\$707.45	\$712.05	\$716.68	\$721.34	\$726.03	\$730.75	\$735.50	\$740.28
39	\$712.25	\$716.88	\$721.54	\$726.23	\$730.95	\$735.71	\$740.49	\$745.30	\$750.15	\$755.02	\$759.93	\$764.87
40	\$735.13	\$739.91	\$744.72	\$749.56	\$754.44	\$759.34	\$764.27	\$769.24	\$774.24	\$779.28	\$784.34	\$789.44
41	\$804.08	\$809.30	\$814.56	\$819.86	\$825.19	\$830.55	\$835.95	\$841.38	\$846.85	\$852.36	\$857.90	\$863.47
42	\$828.09	\$833.47	\$838.89	\$844.34	\$849.83	\$855.35	\$860.91	\$866.51	\$872.14	\$877.81	\$883.52	\$889.26
43	\$852.10	\$857.64	\$863.22	\$868.83	\$874.47	\$880.16	\$885.88	\$891.64	\$897.43	\$903.27	\$909.14	\$915.05
44	\$876.11	\$881.80	\$887.53	\$893.30	\$899.11	\$904.95	\$910.83	\$916.76	\$922.71	\$928.71	\$934.75	\$940.82
45	\$900.14	\$905.99	\$911.88	\$917.81	\$923.77	\$929.78	\$935.82	\$941.90	\$948.03	\$954.19	\$960.39	\$966.63
46	\$924.14	\$930.15	\$936.20	\$942.28	\$948.41	\$954.57	\$960.78	\$967.02	\$973.31	\$979.63	\$986.00	\$992.41

Handwritten notes and signatures on the right margin, including a large 'R' and various scribbles.

Handwritten signature or mark at the bottom right of the page.

64

↓

Ca

✓

R

✓

✓

✓

✓

Consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
47	\$948.16	\$954.32	\$960.52	\$966.77	\$973.05	\$979.38	\$985.74	\$992.15	\$998.60	\$1,005.09	\$1,011.62	\$1,018.20
48	\$972.17	\$978.49	\$984.85	\$991.25	\$997.70	\$1,004.18	\$1,010.71	\$1,017.28	\$1,023.89	\$1,030.54	\$1,037.24	\$1,043.99
49	\$996.18	\$1,002.66	\$1,009.18	\$1,015.74	\$1,022.34	\$1,028.98	\$1,035.67	\$1,042.40	\$1,049.18	\$1,056.00	\$1,062.86	\$1,069.77
50	\$1,020.20	\$1,026.83	\$1,033.50	\$1,040.22	\$1,046.98	\$1,053.79	\$1,060.64	\$1,067.53	\$1,074.47	\$1,081.46	\$1,088.48	\$1,095.56
51	\$1,109.00	\$1,116.21	\$1,123.47	\$1,130.77	\$1,138.12	\$1,145.52	\$1,152.96	\$1,160.46	\$1,168.00	\$1,175.59	\$1,183.23	\$1,190.93
52	\$1,134.29	\$1,141.66	\$1,149.08	\$1,156.55	\$1,164.07	\$1,171.63	\$1,179.25	\$1,186.91	\$1,194.63	\$1,202.39	\$1,210.21	\$1,218.08
53	\$1,159.57	\$1,167.11	\$1,174.69	\$1,182.33	\$1,190.01	\$1,197.75	\$1,205.53	\$1,213.37	\$1,221.26	\$1,229.19	\$1,237.18	\$1,245.23
54	\$1,184.85	\$1,192.55	\$1,200.30	\$1,208.11	\$1,215.96	\$1,223.86	\$1,231.82	\$1,239.82	\$1,247.88	\$1,255.99	\$1,264.16	\$1,272.38
55	\$1,210.13	\$1,218.00	\$1,225.92	\$1,233.88	\$1,241.91	\$1,249.98	\$1,258.10	\$1,266.28	\$1,274.51	\$1,282.80	\$1,291.13	\$1,299.53
56	\$1,235.43	\$1,243.46	\$1,251.54	\$1,259.67	\$1,267.86	\$1,276.10	\$1,284.40	\$1,292.75	\$1,301.15	\$1,309.61	\$1,318.12	\$1,326.69
57	\$1,260.70	\$1,268.89	\$1,277.14	\$1,285.44	\$1,293.80	\$1,302.21	\$1,310.67	\$1,319.19	\$1,327.77	\$1,336.40	\$1,345.08	\$1,353.83
58	\$1,285.98	\$1,294.34	\$1,302.75	\$1,311.22	\$1,319.74	\$1,328.32	\$1,336.96	\$1,345.65	\$1,354.39	\$1,363.20	\$1,372.06	\$1,380.98
59	\$1,311.28	\$1,319.81	\$1,328.39	\$1,337.02	\$1,345.71	\$1,354.46	\$1,363.26	\$1,372.12	\$1,381.04	\$1,390.02	\$1,399.05	\$1,408.15
60	\$1,336.57	\$1,345.25	\$1,354.00	\$1,362.80	\$1,371.66	\$1,380.57	\$1,389.55	\$1,398.58	\$1,407.67	\$1,416.82	\$1,426.03	\$1,435.30
61	\$1,440.14	\$1,449.50	\$1,458.92	\$1,468.41	\$1,477.95	\$1,487.56	\$1,497.23	\$1,506.96	\$1,516.75	\$1,526.61	\$1,536.54	\$1,546.52
62	\$1,466.72	\$1,476.26	\$1,485.85	\$1,495.51	\$1,505.23	\$1,515.01	\$1,524.86	\$1,534.77	\$1,544.75	\$1,554.79	\$1,564.90	\$1,575.07
63	\$1,493.28	\$1,502.99	\$1,512.76	\$1,522.59	\$1,532.49	\$1,542.45	\$1,552.48	\$1,562.57	\$1,572.72	\$1,582.95	\$1,593.24	\$1,603.59
64	\$1,519.85	\$1,529.72	\$1,539.67	\$1,549.68	\$1,559.75	\$1,569.89	\$1,580.09	\$1,590.36	\$1,600.70	\$1,611.10	\$1,621.58	\$1,632.12
5	\$1,546.42	\$1,556.47	\$1,566.59	\$1,576.77	\$1,587.02	\$1,597.33	\$1,607.72	\$1,618.17	\$1,628.68	\$1,639.27	\$1,649.93	\$1,660.65

8

130

Consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
66	\$1,572.98	\$1,583.20	\$1,593.49	\$1,603.85	\$1,614.28	\$1,624.77	\$1,635.33	\$1,645.96	\$1,656.66	\$1,667.43	\$1,678.27	\$1,689.17
67	\$1,599.56	\$1,609.96	\$1,620.42	\$1,630.96	\$1,641.56	\$1,652.23	\$1,662.97	\$1,673.78	\$1,684.66	\$1,695.61	\$1,706.63	\$1,717.72
68	\$1,626.12	\$1,636.69	\$1,647.33	\$1,658.04	\$1,668.82	\$1,679.66	\$1,690.58	\$1,701.57	\$1,712.63	\$1,723.76	\$1,734.97	\$1,746.24
69	\$1,652.68	\$1,663.43	\$1,674.24	\$1,685.12	\$1,696.08	\$1,707.10	\$1,718.20	\$1,729.36	\$1,740.61	\$1,751.92	\$1,763.31	\$1,774.77
70	\$1,679.26	\$1,690.17	\$1,701.16	\$1,712.22	\$1,723.35	\$1,734.55	\$1,745.82	\$1,757.17	\$1,768.59	\$1,780.09	\$1,791.66	\$1,803.30
71	\$1,806.45	\$1,818.19	\$1,830.01	\$1,841.90	\$1,853.88	\$1,865.93	\$1,878.06	\$1,890.26	\$1,902.55	\$1,914.92	\$1,927.36	\$1,939.89
72	\$1,834.45	\$1,846.37	\$1,858.37	\$1,870.45	\$1,882.61	\$1,894.85	\$1,907.16	\$1,919.56	\$1,932.04	\$1,944.59	\$1,957.23	\$1,969.96
73	\$1,862.42	\$1,874.53	\$1,886.71	\$1,898.98	\$1,911.32	\$1,923.74	\$1,936.25	\$1,948.83	\$1,961.50	\$1,974.25	\$1,987.08	\$2,000.00
74	\$1,890.41	\$1,902.70	\$1,915.06	\$1,927.51	\$1,940.04	\$1,952.65	\$1,965.34	\$1,978.12	\$1,990.97	\$2,003.92	\$2,016.94	\$2,030.05
75	\$1,918.38	\$1,930.85	\$1,943.40	\$1,956.04	\$1,968.75	\$1,981.55	\$1,994.43	\$2,007.39	\$2,020.44	\$2,033.57	\$2,046.79	\$2,060.09
76	\$1,946.38	\$1,959.03	\$1,971.77	\$1,984.58	\$1,997.48	\$2,010.47	\$2,023.53	\$2,036.69	\$2,049.93	\$2,063.25	\$2,076.66	\$2,090.16
77	\$1,974.37	\$1,987.20	\$2,000.12	\$2,013.12	\$2,026.20	\$2,039.37	\$2,052.63	\$2,065.97	\$2,079.40	\$2,092.92	\$2,106.52	\$2,120.21
78	\$2,002.35	\$2,015.37	\$2,028.47	\$2,041.65	\$2,054.92	\$2,068.28	\$2,081.73	\$2,095.26	\$2,108.88	\$2,122.58	\$2,136.38	\$2,150.27
79	\$2,030.34	\$2,043.54	\$2,056.82	\$2,070.19	\$2,083.65	\$2,097.19	\$2,110.82	\$2,124.54	\$2,138.35	\$2,152.25	\$2,166.24	\$2,180.32
80	\$2,058.33	\$2,071.71	\$2,085.17	\$2,098.73	\$2,112.37	\$2,126.10	\$2,139.92	\$2,153.83	\$2,167.83	\$2,181.92	\$2,196.10	\$2,210.37
81	\$2,191.36	\$2,205.61	\$2,219.94	\$2,234.37	\$2,248.90	\$2,263.51	\$2,278.23	\$2,293.04	\$2,307.94	\$2,322.94	\$2,338.04	\$2,353.24
82	\$2,220.64	\$2,235.07	\$2,249.60	\$2,264.22	\$2,278.94	\$2,293.75	\$2,308.66	\$2,323.67	\$2,338.77	\$2,353.98	\$2,369.28	\$2,384.68
83	\$2,249.93	\$2,264.55	\$2,279.27	\$2,294.08	\$2,309.00	\$2,324.00	\$2,339.11	\$2,354.32	\$2,369.62	\$2,385.02	\$2,400.52	\$2,416.13
84	\$2,279.21	\$2,294.03	\$2,308.94	\$2,323.95	\$2,339.05	\$2,354.26	\$2,369.56	\$2,384.96	\$2,400.46	\$2,416.07	\$2,431.77	\$2,447.58

Consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
85	\$2,308.49	\$2,323.49	\$2,338.60	\$2,353.80	\$2,369.10	\$2,384.50	\$2,399.99	\$2,415.59	\$2,431.30	\$2,447.10	\$2,463.01	\$2,479.02
86	\$2,337.77	\$2,352.97	\$2,368.26	\$2,383.66	\$2,399.15	\$2,414.75	\$2,430.44	\$2,446.24	\$2,462.14	\$2,478.14	\$2,494.25	\$2,510.46
87	\$2,367.06	\$2,382.45	\$2,397.93	\$2,413.52	\$2,429.21	\$2,445.00	\$2,460.89	\$2,476.89	\$2,492.98	\$2,509.19	\$2,525.50	\$2,541.91
88	\$2,396.34	\$2,411.91	\$2,427.59	\$2,443.37	\$2,459.25	\$2,475.24	\$2,491.33	\$2,507.52	\$2,523.82	\$2,540.22	\$2,556.73	\$2,573.35
89	\$2,425.62	\$2,441.39	\$2,457.26	\$2,473.23	\$2,489.31	\$2,505.49	\$2,521.77	\$2,538.16	\$2,554.66	\$2,571.27	\$2,587.98	\$2,604.80
90	\$2,454.91	\$2,470.87	\$2,486.93	\$2,503.09	\$2,519.36	\$2,535.74	\$2,552.22	\$2,568.81	\$2,585.51	\$2,602.31	\$2,619.23	\$2,636.25
Cuota por m3 en consumos mayores de 90 m3	\$30.76	\$30.96	\$31.16	\$31.37	\$31.57	\$31.78	\$31.98	\$32.19	\$32.40	\$32.61	\$32.82	\$33.04

En consumos mayores a 90 metros cúbicos se cobrará el importe que corresponda de la tabla anterior por cada metro cúbico facturado al usuario y al resultado se le sumará la cuota base para determinar el monto a pagar.

c) Para uso industrial

Se cobrará una cuota base y a la cuota base se le sumará el importe que corresponda a los metros cúbicos facturados a cada usuario conforme a la tabla siguiente:

Consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	\$220.92	\$222.35	\$223.80	\$225.25	\$226.72	\$228.19	\$229.67	\$231.17	\$232.67	\$234.18	\$235.70	\$237.24

Consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
1	\$2.50	\$2.51	\$2.53	\$2.54	\$2.56	\$2.58	\$2.59	\$2.61	\$2.63	\$2.65	\$2.66	\$2.68
2	\$5.09	\$5.12	\$5.15	\$5.19	\$5.22	\$5.25	\$5.29	\$5.32	\$5.36	\$5.39	\$5.43	\$5.46
3	\$7.78	\$7.83	\$7.88	\$7.93	\$7.98	\$8.04	\$8.09	\$8.14	\$8.19	\$8.25	\$8.30	\$8.35
4	\$10.58	\$10.65	\$10.71	\$10.78	\$10.85	\$10.93	\$11.00	\$11.07	\$11.14	\$11.21	\$11.28	\$11.36
5	\$13.51	\$13.60	\$13.69	\$13.77	\$13.86	\$13.95	\$14.05	\$14.14	\$14.23	\$14.32	\$14.41	\$14.51
6	\$16.53	\$16.63	\$16.74	\$16.85	\$16.96	\$17.07	\$17.18	\$17.29	\$17.40	\$17.52	\$17.63	\$17.75
7	\$19.66	\$19.78	\$19.91	\$20.04	\$20.17	\$20.30	\$20.44	\$20.57	\$20.70	\$20.84	\$20.97	\$21.11
8	\$22.89	\$23.04	\$23.19	\$23.34	\$23.49	\$23.64	\$23.80	\$23.95	\$24.11	\$24.26	\$24.42	\$24.58
9	\$26.24	\$26.41	\$26.58	\$26.75	\$26.93	\$27.10	\$27.28	\$27.46	\$27.64	\$27.81	\$28.00	\$28.18
10	\$29.68	\$29.87	\$30.07	\$30.26	\$30.46	\$30.66	\$30.86	\$31.06	\$31.26	\$31.46	\$31.67	\$31.87
11	\$55.73	\$56.10	\$56.46	\$56.83	\$57.20	\$57.57	\$57.94	\$58.32	\$58.70	\$59.08	\$59.46	\$59.85
12	\$80.87	\$81.40	\$81.93	\$82.46	\$82.99	\$83.53	\$84.08	\$84.62	\$85.17	\$85.73	\$86.28	\$86.84
13	\$105.99	\$106.68	\$107.37	\$108.07	\$108.77	\$109.48	\$110.19	\$110.90	\$111.62	\$112.35	\$113.08	\$113.82
14	\$131.12	\$131.98	\$132.83	\$133.70	\$134.57	\$135.44	\$136.32	\$137.21	\$138.10	\$139.00	\$139.90	\$140.81
15	\$156.24	\$157.25	\$158.28	\$159.31	\$160.34	\$161.38	\$162.43	\$163.49	\$164.55	\$165.62	\$166.70	\$167.78
16	\$183.92	\$185.12	\$186.32	\$187.53	\$188.75	\$189.98	\$191.21	\$192.46	\$193.71	\$194.97	\$196.23	\$197.51
17	\$209.22	\$210.58	\$211.95	\$213.32	\$214.71	\$216.11	\$217.51	\$218.92	\$220.35	\$221.78	\$223.22	\$224.67
18	\$234.51	\$236.03	\$237.57	\$239.11	\$240.67	\$242.23	\$243.81	\$245.39	\$246.99	\$248.59	\$250.21	\$251.83
19	\$259.78	\$261.47	\$263.17	\$264.88	\$266.60	\$268.33	\$270.08	\$271.83	\$273.60	\$275.38	\$277.17	\$278.97

Consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
20	\$285.06	\$286.92	\$288.78	\$290.66	\$292.55	\$294.45	\$296.36	\$298.29	\$300.23	\$302.18	\$304.14	\$306.12
21	\$313.73	\$315.77	\$317.82	\$319.88	\$321.96	\$324.06	\$326.16	\$328.26	\$330.42	\$332.56	\$334.73	\$336.90
22	\$339.16	\$341.37	\$343.59	\$345.82	\$348.07	\$350.33	\$352.61	\$354.90	\$357.21	\$359.53	\$361.87	\$364.22
23	\$364.61	\$366.98	\$369.37	\$371.77	\$374.19	\$376.62	\$379.07	\$381.53	\$384.01	\$386.51	\$389.02	\$391.55
24	\$390.05	\$392.59	\$395.14	\$397.71	\$400.29	\$402.89	\$405.51	\$408.15	\$410.80	\$413.47	\$416.16	\$418.87
25	\$415.49	\$418.19	\$420.91	\$423.65	\$426.40	\$429.17	\$431.96	\$434.77	\$437.59	\$440.44	\$443.30	\$446.18
26	\$444.77	\$447.66	\$450.57	\$453.50	\$456.44	\$459.41	\$462.40	\$465.40	\$468.43	\$471.47	\$474.54	\$477.62
27	\$470.36	\$473.42	\$476.50	\$479.59	\$482.71	\$485.85	\$489.01	\$492.18	\$495.38	\$498.60	\$501.84	\$505.11
28	\$495.96	\$499.18	\$502.42	\$505.69	\$508.98	\$512.28	\$515.61	\$518.97	\$522.34	\$525.73	\$529.15	\$532.59
29	\$521.55	\$524.94	\$528.35	\$531.79	\$535.24	\$538.72	\$542.22	\$545.75	\$549.30	\$552.87	\$556.46	\$560.08
30	\$547.13	\$550.69	\$554.27	\$557.87	\$561.50	\$565.15	\$568.82	\$572.52	\$576.24	\$579.99	\$583.76	\$587.55
31	\$578.12	\$581.87	\$585.66	\$589.46	\$593.29	\$597.15	\$601.03	\$604.94	\$608.87	\$612.83	\$616.81	\$620.82
32	\$603.88	\$607.80	\$611.75	\$615.73	\$619.73	\$623.76	\$627.81	\$631.89	\$636.00	\$640.14	\$644.30	\$648.48
33	\$629.65	\$633.74	\$637.86	\$642.01	\$646.18	\$650.38	\$654.61	\$658.86	\$663.14	\$667.45	\$671.79	\$676.16
34	\$655.42	\$659.68	\$663.97	\$668.28	\$672.63	\$677.00	\$681.40	\$685.83	\$690.29	\$694.77	\$699.29	\$703.83
35	\$681.18	\$685.61	\$690.06	\$694.55	\$699.06	\$703.61	\$708.18	\$712.78	\$717.42	\$722.08	\$726.77	\$731.50
36	\$713.69	\$718.33	\$723.00	\$727.70	\$732.43	\$737.19	\$741.98	\$746.80	\$751.66	\$756.54	\$761.46	\$766.41
37	\$739.64	\$744.45	\$749.28	\$754.15	\$759.06	\$763.99	\$768.96	\$773.95	\$778.99	\$784.05	\$789.14	\$794.27
38	\$765.60	\$770.57	\$775.58	\$780.62	\$785.70	\$790.80	\$795.94	\$801.12	\$806.32	\$811.57	\$816.84	\$822.15

Consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
39	\$791.54	\$796.69	\$801.87	\$807.08	\$812.33	\$817.61	\$822.92	\$828.27	\$833.65	\$839.07	\$844.53	\$850.02
40	\$817.50	\$822.82	\$828.16	\$833.55	\$838.97	\$844.42	\$849.91	\$855.43	\$860.99	\$866.59	\$872.22	\$877.89
41	\$848.39	\$853.90	\$859.46	\$865.04	\$870.66	\$876.32	\$882.02	\$887.75	\$893.52	\$899.33	\$905.18	\$911.06
42	\$874.46	\$880.15	\$885.87	\$891.63	\$897.42	\$903.26	\$909.13	\$915.04	\$920.98	\$926.97	\$933.00	\$939.06
43	\$900.54	\$906.39	\$912.28	\$918.21	\$924.18	\$930.19	\$936.23	\$942.32	\$948.44	\$954.61	\$960.81	\$967.06
44	\$926.60	\$932.62	\$938.68	\$944.78	\$950.93	\$957.11	\$963.33	\$969.59	\$975.89	\$982.24	\$988.62	\$995.05
45	\$952.67	\$958.86	\$965.10	\$971.37	\$977.68	\$984.04	\$990.43	\$996.87	\$1,003.35	\$1,009.87	\$1,016.44	\$1,023.04
46	\$978.75	\$985.12	\$991.52	\$997.96	\$1,004.45	\$1,010.98	\$1,017.55	\$1,024.17	\$1,030.82	\$1,037.52	\$1,044.27	\$1,051.05
47	\$1,004.83	\$1,011.36	\$1,017.93	\$1,024.55	\$1,031.21	\$1,037.91	\$1,044.66	\$1,051.45	\$1,058.28	\$1,065.16	\$1,072.08	\$1,079.05
48	\$1,030.91	\$1,037.61	\$1,044.36	\$1,051.14	\$1,057.98	\$1,064.85	\$1,071.77	\$1,078.74	\$1,085.75	\$1,092.81	\$1,099.91	\$1,107.06
49	\$1,056.97	\$1,063.84	\$1,070.76	\$1,077.72	\$1,084.72	\$1,091.77	\$1,098.87	\$1,106.01	\$1,113.20	\$1,120.44	\$1,127.72	\$1,135.05
50	\$1,083.05	\$1,090.09	\$1,097.17	\$1,104.30	\$1,111.48	\$1,118.71	\$1,125.98	\$1,133.30	\$1,140.66	\$1,148.08	\$1,155.54	\$1,163.05
51	\$1,120.70	\$1,127.99	\$1,135.32	\$1,142.70	\$1,150.13	\$1,157.60	\$1,165.13	\$1,172.70	\$1,180.32	\$1,188.00	\$1,195.72	\$1,203.49
52	\$1,147.01	\$1,154.46	\$1,161.97	\$1,169.52	\$1,177.12	\$1,184.77	\$1,192.47	\$1,200.22	\$1,208.02	\$1,215.88	\$1,223.78	\$1,231.73
53	\$1,173.31	\$1,180.93	\$1,188.61	\$1,196.34	\$1,204.11	\$1,211.94	\$1,219.82	\$1,227.75	\$1,235.73	\$1,243.76	\$1,251.84	\$1,259.98
54	\$1,199.61	\$1,207.41	\$1,215.25	\$1,223.15	\$1,231.10	\$1,239.11	\$1,247.16	\$1,255.27	\$1,263.43	\$1,271.64	\$1,279.90	\$1,288.22
55	\$1,225.92	\$1,233.89	\$1,241.91	\$1,249.98	\$1,258.11	\$1,266.28	\$1,274.52	\$1,282.80	\$1,291.14	\$1,299.53	\$1,307.98	\$1,316.48
56	\$1,252.22	\$1,260.36	\$1,268.55	\$1,276.80	\$1,285.10	\$1,293.45	\$1,301.86	\$1,310.32	\$1,318.84	\$1,327.41	\$1,336.04	\$1,344.72
57	\$1,278.52	\$1,286.83	\$1,295.20	\$1,303.62	\$1,312.09	\$1,320.62	\$1,329.20	\$1,337.84	\$1,346.54	\$1,355.29	\$1,364.10	\$1,372.97

Handwritten signatures and scribbles at the bottom right of the page.

70

Consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
58	\$1,304.82	\$1,313.30	\$1,321.83	\$1,330.42	\$1,339.07	\$1,347.78	\$1,356.54	\$1,365.35	\$1,374.23	\$1,383.16	\$1,392.15	\$1,401.20
59	\$1,331.12	\$1,339.77	\$1,348.48	\$1,357.24	\$1,366.06	\$1,374.94	\$1,383.88	\$1,392.88	\$1,401.93	\$1,411.04	\$1,420.21	\$1,429.45
60	\$1,357.42	\$1,366.24	\$1,375.12	\$1,384.06	\$1,393.06	\$1,402.11	\$1,411.23	\$1,420.40	\$1,429.63	\$1,438.92	\$1,448.28	\$1,457.69
61	\$1,621.88	\$1,632.42	\$1,643.03	\$1,653.71	\$1,664.46	\$1,675.28	\$1,686.17	\$1,697.13	\$1,708.16	\$1,719.26	\$1,730.44	\$1,741.59
62	\$1,652.08	\$1,662.82	\$1,673.63	\$1,684.51	\$1,695.46	\$1,706.48	\$1,717.57	\$1,728.73	\$1,739.97	\$1,751.28	\$1,762.66	\$1,774.12
63	\$1,682.29	\$1,693.23	\$1,704.23	\$1,715.31	\$1,726.46	\$1,737.68	\$1,748.98	\$1,760.35	\$1,771.79	\$1,783.31	\$1,794.90	\$1,806.56
64	\$1,712.50	\$1,723.63	\$1,734.83	\$1,746.11	\$1,757.46	\$1,768.88	\$1,780.38	\$1,791.95	\$1,803.60	\$1,815.32	\$1,827.12	\$1,839.00
65	\$1,742.70	\$1,754.02	\$1,765.43	\$1,776.90	\$1,788.45	\$1,800.08	\$1,811.78	\$1,823.55	\$1,835.41	\$1,847.34	\$1,859.34	\$1,871.43
66	\$1,772.90	\$1,784.42	\$1,796.02	\$1,807.70	\$1,819.45	\$1,831.27	\$1,843.17	\$1,855.16	\$1,867.21	\$1,879.35	\$1,891.57	\$1,903.86
67	\$1,803.11	\$1,814.83	\$1,826.63	\$1,838.50	\$1,850.45	\$1,862.48	\$1,874.58	\$1,886.77	\$1,899.03	\$1,911.38	\$1,923.80	\$1,936.31
68	\$1,833.32	\$1,845.24	\$1,857.23	\$1,869.31	\$1,881.46	\$1,893.69	\$1,905.99	\$1,918.38	\$1,930.85	\$1,943.40	\$1,956.04	\$1,968.75
69	\$1,863.52	\$1,875.64	\$1,887.83	\$1,900.10	\$1,912.45	\$1,924.88	\$1,937.39	\$1,949.99	\$1,962.66	\$1,975.42	\$1,988.26	\$2,001.18
70	\$1,893.73	\$1,906.03	\$1,918.42	\$1,930.89	\$1,943.44	\$1,956.08	\$1,968.79	\$1,981.59	\$1,994.47	\$2,007.43	\$2,020.48	\$2,033.61
71	\$2,177.41	\$2,191.56	\$2,205.80	\$2,220.14	\$2,234.57	\$2,249.10	\$2,263.72	\$2,278.43	\$2,293.24	\$2,308.15	\$2,323.15	\$2,338.25
72	\$2,211.21	\$2,225.58	\$2,240.05	\$2,254.61	\$2,269.26	\$2,284.01	\$2,298.86	\$2,313.80	\$2,328.84	\$2,343.98	\$2,359.21	\$2,374.55
73	\$2,244.95	\$2,259.55	\$2,274.23	\$2,289.02	\$2,303.89	\$2,318.87	\$2,333.94	\$2,349.11	\$2,364.38	\$2,379.75	\$2,395.22	\$2,410.79
74	\$2,278.72	\$2,293.53	\$2,308.44	\$2,323.45	\$2,338.55	\$2,353.75	\$2,369.05	\$2,384.45	\$2,399.95	\$2,415.55	\$2,431.25	\$2,447.05
75	\$2,312.50	\$2,327.53	\$2,342.66	\$2,357.89	\$2,373.22	\$2,388.64	\$2,404.17	\$2,419.80	\$2,435.52	\$2,451.35	\$2,467.29	\$2,483.33
76	\$2,346.28	\$2,361.53	\$2,376.88	\$2,392.33	\$2,407.88	\$2,423.53	\$2,439.29	\$2,455.14	\$2,471.10	\$2,487.16	\$2,503.33	\$2,519.60

Ca

2

R

11

5

u

8  
150



Consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
77	\$2,380.05	\$2,395.52	\$2,411.09	\$2,426.76	\$2,442.54	\$2,458.41	\$2,474.39	\$2,490.48	\$2,506.67	\$2,522.96	\$2,539.36	\$2,555.86
78	\$2,413.83	\$2,429.52	\$2,445.31	\$2,461.21	\$2,477.20	\$2,493.31	\$2,509.51	\$2,525.82	\$2,542.24	\$2,558.77	\$2,575.40	\$2,592.14
79	\$2,447.61	\$2,463.52	\$2,479.53	\$2,495.65	\$2,511.87	\$2,528.20	\$2,544.63	\$2,561.17	\$2,577.82	\$2,594.57	\$2,611.44	\$2,628.41
80	\$2,481.38	\$2,497.51	\$2,513.74	\$2,530.08	\$2,546.53	\$2,563.08	\$2,579.74	\$2,596.51	\$2,613.38	\$2,630.37	\$2,647.47	\$2,664.68
81	\$2,715.52	\$2,733.17	\$2,750.94	\$2,768.82	\$2,786.82	\$2,804.93	\$2,823.16	\$2,841.52	\$2,859.98	\$2,878.57	\$2,897.29	\$2,916.12
82	\$2,751.77	\$2,769.65	\$2,787.66	\$2,805.78	\$2,824.01	\$2,842.37	\$2,860.85	\$2,879.44	\$2,898.16	\$2,917.00	\$2,935.96	\$2,955.04
83	\$2,788.01	\$2,806.13	\$2,824.37	\$2,842.73	\$2,861.21	\$2,879.81	\$2,898.53	\$2,917.37	\$2,936.33	\$2,955.42	\$2,974.63	\$2,993.96
84	\$2,824.27	\$2,842.62	\$2,861.10	\$2,879.70	\$2,898.42	\$2,917.26	\$2,936.22	\$2,955.30	\$2,974.51	\$2,993.85	\$3,013.31	\$3,032.89
85	\$2,860.51	\$2,879.10	\$2,897.82	\$2,916.65	\$2,935.61	\$2,954.69	\$2,973.90	\$2,993.23	\$3,012.68	\$3,032.27	\$3,051.98	\$3,071.81
86	\$2,896.76	\$2,915.59	\$2,934.54	\$2,953.62	\$2,972.82	\$2,992.14	\$3,011.59	\$3,031.16	\$3,050.87	\$3,070.70	\$3,090.66	\$3,110.75
87	\$2,933.02	\$2,952.08	\$2,971.27	\$2,990.58	\$3,010.02	\$3,029.59	\$3,049.28	\$3,069.10	\$3,089.05	\$3,109.13	\$3,129.34	\$3,149.68
88	\$2,969.26	\$2,988.56	\$3,007.99	\$3,027.54	\$3,047.22	\$3,067.03	\$3,086.96	\$3,107.03	\$3,127.22	\$3,147.55	\$3,168.01	\$3,188.60
89	\$3,005.52	\$3,025.05	\$3,044.72	\$3,064.51	\$3,084.43	\$3,104.47	\$3,124.65	\$3,144.96	\$3,165.41	\$3,185.98	\$3,206.69	\$3,227.53
90	\$3,041.75	\$3,061.52	\$3,081.42	\$3,101.45	\$3,121.61	\$3,141.90	\$3,162.32	\$3,182.88	\$3,203.57	\$3,224.39	\$3,245.35	\$3,266.44
Cuota por m3 en consumos mayores de 90 m3	\$37.03	\$37.28	\$37.52	\$37.76	\$38.01	\$38.25	\$38.50	\$38.75	\$39.00	\$39.26	\$39.51	\$39.77

En consumos mayores a 90 metros cúbicos se cobrará el importe que corresponda de la tabla anterior por cada metro cúbico facturado al usuario y al resultado se le sumará la cuota base para determinar el monto a pagar.

d) Para uso mixto

Se cobrará una cuota base y a la cuota base se le sumará el importe que corresponda a los metros cúbicos facturados a cada usuario conforme a la tabla siguiente:

Consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	\$160.67	\$161.71	\$162.77	\$163.82	\$164.89	\$165.96	\$167.04	\$168.12	\$169.22	\$170.32	\$171.42	\$172.54
1	\$1.90	\$1.92	\$1.93	\$1.94	\$1.95	\$1.97	\$1.98	\$1.99	\$2.00	\$2.02	\$2.03	\$2.04
2	\$3.90	\$3.93	\$3.95	\$3.98	\$4.00	\$4.03	\$4.05	\$4.08	\$4.11	\$4.13	\$4.16	\$4.19
3	\$5.98	\$6.02	\$6.06	\$6.10	\$6.14	\$6.18	\$6.22	\$6.26	\$6.30	\$6.34	\$6.38	\$6.42
4	\$8.13	\$8.19	\$8.24	\$8.29	\$8.35	\$8.40	\$8.46	\$8.51	\$8.57	\$8.62	\$8.68	\$8.73
5	\$10.36	\$10.43	\$10.49	\$10.56	\$10.63	\$10.70	\$10.77	\$10.84	\$10.91	\$10.98	\$11.05	\$11.12
6	\$12.67	\$12.75	\$12.83	\$12.92	\$13.00	\$13.08	\$13.17	\$13.25	\$13.34	\$13.43	\$13.52	\$13.60
7	\$15.06	\$15.16	\$15.26	\$15.35	\$15.45	\$15.56	\$15.66	\$15.76	\$15.86	\$15.96	\$16.07	\$16.17
8	\$17.53	\$17.65	\$17.76	\$17.88	\$17.99	\$18.11	\$18.23	\$18.35	\$18.47	\$18.59	\$18.71	\$18.83
9	\$20.10	\$20.23	\$20.37	\$20.50	\$20.63	\$20.77	\$20.90	\$21.04	\$21.17	\$21.31	\$21.45	\$21.59
10	\$22.72	\$22.87	\$23.02	\$23.17	\$23.32	\$23.47	\$23.62	\$23.78	\$23.93	\$24.09	\$24.25	\$24.40
11	\$40.75	\$41.01	\$41.28	\$41.55	\$41.82	\$42.09	\$42.36	\$42.64	\$42.91	\$43.19	\$43.47	\$43.76
12	\$59.05	\$59.44	\$59.82	\$60.21	\$60.60	\$61.00	\$61.39	\$61.79	\$62.19	\$62.60	\$63.00	\$63.41

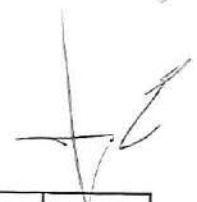
Handwritten signature or initials at the top right of the page.

Consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
13	\$77.33	\$77.84	\$78.34	\$78.85	\$79.36	\$79.88	\$80.40	\$80.92	\$81.45	\$81.98	\$82.51	\$83.05
14	\$95.64	\$96.26	\$96.89	\$97.52	\$98.15	\$98.79	\$99.43	\$100.08	\$100.73	\$101.38	\$102.04	\$102.70
15	\$113.92	\$114.66	\$115.41	\$116.16	\$116.91	\$117.67	\$118.44	\$119.21	\$119.98	\$120.76	\$121.55	\$122.34
16	\$137.57	\$138.47	\$139.37	\$140.27	\$141.18	\$142.10	\$143.02	\$143.95	\$144.89	\$145.83	\$146.78	\$147.73
17	\$156.20	\$157.21	\$158.23	\$159.26	\$160.30	\$161.34	\$162.39	\$163.44	\$164.51	\$165.58	\$166.65	\$167.74
18	\$174.81	\$175.95	\$177.09	\$178.24	\$179.40	\$180.57	\$181.74	\$182.92	\$184.11	\$185.31	\$186.51	\$187.73
19	\$193.44	\$194.70	\$195.96	\$197.24	\$198.52	\$199.81	\$201.11	\$202.42	\$203.73	\$205.05	\$206.39	\$207.73
20	\$212.07	\$213.44	\$214.83	\$216.23	\$217.63	\$219.05	\$220.47	\$221.91	\$223.35	\$224.80	\$226.26	\$227.73
21	\$237.71	\$239.26	\$240.81	\$242.38	\$243.95	\$245.54	\$247.14	\$248.74	\$250.36	\$251.99	\$253.62	\$255.27
22	\$256.66	\$258.33	\$260.01	\$261.70	\$263.40	\$265.11	\$266.84	\$268.57	\$270.32	\$272.07	\$273.84	\$275.62
23	\$275.63	\$277.42	\$279.23	\$281.04	\$282.87	\$284.71	\$286.56	\$288.42	\$290.29	\$292.18	\$294.08	\$295.99
24	\$294.58	\$296.49	\$298.42	\$300.36	\$302.31	\$304.28	\$306.26	\$308.25	\$310.25	\$312.27	\$314.30	\$316.34
25	\$313.55	\$315.59	\$317.64	\$319.70	\$321.78	\$323.87	\$325.98	\$328.10	\$330.23	\$332.38	\$334.54	\$336.71
26	\$349.54	\$351.82	\$354.10	\$356.40	\$358.72	\$361.05	\$363.40	\$365.76	\$368.14	\$370.53	\$372.94	\$375.36
27	\$369.16	\$371.56	\$373.97	\$376.40	\$378.85	\$381.31	\$383.79	\$386.29	\$388.80	\$391.32	\$393.87	\$396.43
28	\$388.77	\$391.30	\$393.84	\$396.40	\$398.98	\$401.57	\$404.18	\$406.81	\$409.45	\$412.12	\$414.80	\$417.49
29	\$408.39	\$411.04	\$413.71	\$416.40	\$419.11	\$421.83	\$424.58	\$427.34	\$430.11	\$432.91	\$435.72	\$438.55
30	\$428.00	\$430.78	\$433.58	\$436.40	\$439.24	\$442.09	\$444.97	\$447.86	\$450.77	\$453.70	\$456.65	\$459.62
31	\$482.85	\$485.99	\$489.15	\$492.33	\$495.53	\$498.75	\$501.99	\$505.25	\$508.54	\$511.84	\$515.17	\$518.52

Vertical handwritten notes and signatures on the right side of the page.

Handwritten number 8 at the bottom center of the page.

24



Consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
32	\$503.60	\$506.87	\$510.17	\$513.48	\$516.82	\$520.18	\$523.56	\$526.96	\$530.39	\$533.84	\$537.31	\$540.80
33	\$524.36	\$527.77	\$531.20	\$534.65	\$538.12	\$541.62	\$545.14	\$548.69	\$552.25	\$555.84	\$559.46	\$563.09
34	\$545.11	\$548.65	\$552.22	\$555.80	\$559.42	\$563.05	\$566.71	\$570.40	\$574.10	\$577.84	\$581.59	\$585.37
35	\$565.86	\$569.54	\$573.24	\$576.97	\$580.72	\$584.50	\$588.29	\$592.12	\$595.97	\$599.84	\$603.74	\$607.66
36	\$621.74	\$625.78	\$629.85	\$633.95	\$638.07	\$642.21	\$646.39	\$650.59	\$654.82	\$659.08	\$663.36	\$667.67
37	\$643.47	\$647.65	\$651.86	\$656.10	\$660.36	\$664.66	\$668.98	\$673.32	\$677.70	\$682.11	\$686.54	\$691.00
38	\$665.20	\$669.53	\$673.88	\$678.26	\$682.67	\$687.11	\$691.57	\$696.07	\$700.59	\$705.15	\$709.73	\$714.34
39	\$686.94	\$691.41	\$695.90	\$700.42	\$704.98	\$709.56	\$714.17	\$718.81	\$723.49	\$728.19	\$732.92	\$737.68
40	\$708.67	\$713.27	\$717.91	\$722.58	\$727.27	\$732.00	\$736.76	\$741.55	\$746.37	\$751.22	\$756.10	\$761.02
41	\$773.14	\$778.16	\$783.22	\$788.31	\$793.43	\$798.59	\$803.78	\$809.01	\$814.27	\$819.56	\$824.89	\$830.25
42	\$795.92	\$801.10	\$806.30	\$811.54	\$816.82	\$822.13	\$827.47	\$832.85	\$838.26	\$843.71	\$849.20	\$854.72
43	\$818.58	\$824.00	\$829.35	\$834.75	\$840.17	\$845.63	\$851.13	\$856.66	\$862.23	\$867.83	\$873.48	\$879.15
44	\$841.46	\$846.93	\$852.44	\$857.98	\$863.56	\$869.17	\$874.82	\$880.51	\$886.23	\$891.99	\$897.79	\$903.62
45	\$864.23	\$869.85	\$875.50	\$881.19	\$886.92	\$892.68	\$898.49	\$904.33	\$910.21	\$916.12	\$922.08	\$928.07
46	\$887.00	\$892.76	\$898.56	\$904.40	\$910.28	\$916.20	\$922.16	\$928.15	\$934.18	\$940.25	\$946.37	\$952.52
47	\$909.77	\$915.68	\$921.64	\$927.63	\$933.66	\$939.73	\$945.83	\$951.98	\$958.17	\$964.40	\$970.67	\$976.98
48	\$932.55	\$938.61	\$944.71	\$950.85	\$957.03	\$963.25	\$969.51	\$975.81	\$982.16	\$988.54	\$994.97	\$1,001.43
49	\$955.30	\$961.51	\$967.76	\$974.05	\$980.38	\$986.76	\$993.17	\$999.63	\$1,006.12	\$1,012.66	\$1,019.25	\$1,025.87
50	\$978.09	\$984.45	\$990.85	\$997.29	\$1,003.77	\$1,010.29	\$1,016.86	\$1,023.47	\$1,030.12	\$1,036.82	\$1,043.56	\$1,050.34

Handwritten notes on the right side of the table, including the letters 'A', 'R', and 'R'.

Handwritten signature or initials on the right side of the table.

Handwritten signature or initials on the right side of the table.

Handwritten signature or initials at the bottom center of the page.

Handwritten signature or initials at the bottom right of the page.

Consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
51	\$1,056.78	\$1,063.64	\$1,070.56	\$1,077.52	\$1,084.52	\$1,091.57	\$1,098.66	\$1,105.81	\$1,112.99	\$1,120.23	\$1,127.51	\$1,134.84
52	\$1,080.63	\$1,087.66	\$1,094.73	\$1,101.84	\$1,109.00	\$1,116.21	\$1,123.47	\$1,130.77	\$1,138.12	\$1,145.52	\$1,152.96	\$1,160.46
53	\$1,104.51	\$1,111.69	\$1,118.92	\$1,126.19	\$1,133.51	\$1,140.88	\$1,148.29	\$1,155.76	\$1,163.27	\$1,170.83	\$1,178.44	\$1,186.10
54	\$1,128.37	\$1,135.70	\$1,143.09	\$1,150.52	\$1,157.99	\$1,165.52	\$1,173.10	\$1,180.72	\$1,188.40	\$1,196.12	\$1,203.90	\$1,211.72
55	\$1,152.24	\$1,159.73	\$1,167.26	\$1,174.85	\$1,182.49	\$1,190.17	\$1,197.91	\$1,205.70	\$1,213.53	\$1,221.42	\$1,229.36	\$1,237.35
56	\$1,176.12	\$1,183.76	\$1,191.45	\$1,199.20	\$1,206.99	\$1,214.84	\$1,222.74	\$1,230.68	\$1,238.68	\$1,246.73	\$1,254.84	\$1,262.99
57	\$1,199.98	\$1,207.78	\$1,215.63	\$1,223.54	\$1,231.49	\$1,239.49	\$1,247.55	\$1,255.66	\$1,263.82	\$1,272.04	\$1,280.30	\$1,288.63
58	\$1,223.84	\$1,231.80	\$1,239.80	\$1,247.86	\$1,255.97	\$1,264.14	\$1,272.35	\$1,280.62	\$1,288.95	\$1,297.33	\$1,305.76	\$1,314.25
59	\$1,247.72	\$1,255.83	\$1,263.99	\$1,272.21	\$1,280.48	\$1,288.80	\$1,297.18	\$1,305.61	\$1,314.10	\$1,322.64	\$1,331.23	\$1,339.89
60	\$1,271.58	\$1,279.84	\$1,288.16	\$1,296.53	\$1,304.96	\$1,313.44	\$1,321.98	\$1,330.57	\$1,339.22	\$1,347.93	\$1,356.69	\$1,365.51
61	\$1,366.39	\$1,375.28	\$1,384.21	\$1,393.21	\$1,402.27	\$1,411.38	\$1,420.56	\$1,429.79	\$1,439.08	\$1,448.44	\$1,457.85	\$1,467.33
62	\$1,391.44	\$1,400.48	\$1,409.58	\$1,418.75	\$1,427.97	\$1,437.25	\$1,446.59	\$1,456.00	\$1,465.46	\$1,474.98	\$1,484.57	\$1,494.22
63	\$1,416.47	\$1,425.68	\$1,434.94	\$1,444.27	\$1,453.66	\$1,463.11	\$1,472.62	\$1,482.19	\$1,491.82	\$1,501.52	\$1,511.28	\$1,521.10
64	\$1,441.49	\$1,450.86	\$1,460.29	\$1,469.78	\$1,479.34	\$1,488.95	\$1,498.63	\$1,508.37	\$1,518.18	\$1,528.05	\$1,537.98	\$1,547.97
65	\$1,466.52	\$1,476.06	\$1,485.65	\$1,495.31	\$1,505.03	\$1,514.81	\$1,524.66	\$1,534.57	\$1,544.54	\$1,554.58	\$1,564.69	\$1,574.86
66	\$1,491.56	\$1,501.25	\$1,511.01	\$1,520.83	\$1,530.72	\$1,540.67	\$1,550.68	\$1,560.76	\$1,570.91	\$1,581.12	\$1,591.39	\$1,601.74
67	\$1,516.58	\$1,526.44	\$1,536.36	\$1,546.35	\$1,556.40	\$1,566.51	\$1,576.70	\$1,586.94	\$1,597.26	\$1,607.64	\$1,618.09	\$1,628.61
68	\$1,541.61	\$1,551.63	\$1,561.72	\$1,571.87	\$1,582.09	\$1,592.37	\$1,602.72	\$1,613.14	\$1,623.62	\$1,634.18	\$1,644.80	\$1,655.49
69	\$1,566.65	\$1,576.83	\$1,587.08	\$1,597.39	\$1,607.78	\$1,618.23	\$1,628.75	\$1,639.33	\$1,649.99	\$1,660.71	\$1,671.51	\$1,682.37

20  
↓

Consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
70	\$1,591.69	\$1,602.03	\$1,612.45	\$1,622.93	\$1,633.48	\$1,644.10	\$1,654.78	\$1,665.54	\$1,676.36	\$1,687.26	\$1,698.23	\$1,709.27
71	\$1,710.70	\$1,721.82	\$1,733.01	\$1,744.27	\$1,755.61	\$1,767.02	\$1,778.51	\$1,790.07	\$1,801.70	\$1,813.41	\$1,825.20	\$1,837.06
72	\$1,737.05	\$1,748.34	\$1,759.70	\$1,771.14	\$1,782.66	\$1,794.24	\$1,805.90	\$1,817.64	\$1,829.46	\$1,841.35	\$1,853.32	\$1,865.36
73	\$1,763.39	\$1,774.85	\$1,786.39	\$1,798.00	\$1,809.69	\$1,821.45	\$1,833.29	\$1,845.21	\$1,857.20	\$1,869.27	\$1,881.42	\$1,893.65
74	\$1,789.76	\$1,801.39	\$1,813.10	\$1,824.88	\$1,836.75	\$1,848.68	\$1,860.70	\$1,872.80	\$1,884.97	\$1,897.22	\$1,909.55	\$1,921.97
75	\$1,816.10	\$1,827.90	\$1,839.79	\$1,851.74	\$1,863.78	\$1,875.90	\$1,888.09	\$1,900.36	\$1,912.71	\$1,925.15	\$1,937.66	\$1,950.25
76	\$1,842.46	\$1,854.44	\$1,866.49	\$1,878.63	\$1,890.84	\$1,903.13	\$1,915.50	\$1,927.95	\$1,940.48	\$1,953.09	\$1,965.79	\$1,978.57
77	\$1,868.82	\$1,880.96	\$1,893.19	\$1,905.50	\$1,917.88	\$1,930.35	\$1,942.90	\$1,955.52	\$1,968.24	\$1,981.03	\$1,993.91	\$2,006.87
78	\$1,895.17	\$1,907.49	\$1,919.89	\$1,932.37	\$1,944.93	\$1,957.57	\$1,970.29	\$1,983.10	\$1,995.99	\$2,008.97	\$2,022.02	\$2,035.17
79	\$1,921.52	\$1,934.01	\$1,946.59	\$1,959.24	\$1,971.97	\$1,984.79	\$1,997.69	\$2,010.68	\$2,023.75	\$2,036.90	\$2,050.14	\$2,063.47
80	\$1,947.88	\$1,960.54	\$1,973.28	\$1,986.11	\$1,999.02	\$2,012.01	\$2,025.09	\$2,038.25	\$2,051.50	\$2,064.84	\$2,078.26	\$2,091.77
81	\$2,066.86	\$2,100.43	\$2,114.08	\$2,127.82	\$2,141.65	\$2,155.57	\$2,169.59	\$2,183.69	\$2,197.88	\$2,212.17	\$2,226.55	\$2,241.02
82	\$2,114.62	\$2,128.37	\$2,142.20	\$2,156.13	\$2,170.14	\$2,184.25	\$2,198.44	\$2,212.73	\$2,227.12	\$2,241.59	\$2,256.16	\$2,270.83
83	\$2,142.36	\$2,156.28	\$2,170.30	\$2,184.41	\$2,198.61	\$2,212.90	\$2,227.28	\$2,241.76	\$2,256.33	\$2,270.99	\$2,285.76	\$2,300.61
84	\$2,170.11	\$2,184.21	\$2,198.41	\$2,212.70	\$2,227.08	\$2,241.56	\$2,256.13	\$2,270.79	\$2,285.55	\$2,300.41	\$2,315.36	\$2,330.41
85	\$2,197.84	\$2,212.13	\$2,226.51	\$2,240.98	\$2,255.55	\$2,270.21	\$2,284.96	\$2,299.82	\$2,314.76	\$2,329.81	\$2,344.95	\$2,360.20
86	\$2,225.60	\$2,240.07	\$2,254.63	\$2,269.28	\$2,284.03	\$2,298.88	\$2,313.82	\$2,328.86	\$2,344.00	\$2,359.23	\$2,374.57	\$2,390.00
87	\$2,253.34	\$2,267.98	\$2,282.73	\$2,297.56	\$2,312.50	\$2,327.53	\$2,342.66	\$2,357.88	\$2,373.21	\$2,388.64	\$2,404.16	\$2,419.79
88	\$2,281.08	\$2,295.91	\$2,310.83	\$2,325.85	\$2,340.97	\$2,356.19	\$2,371.50	\$2,386.92	\$2,402.43	\$2,418.05	\$2,433.77	\$2,449.59

la

E

R

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

8

Consumo m <sup>3</sup>	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
89	\$2,308.82	\$2,323.83	\$2,338.93	\$2,354.14	\$2,369.44	\$2,384.84	\$2,400.34	\$2,415.94	\$2,431.65	\$2,447.45	\$2,463.36	\$2,479.37
90	\$2,336.57	\$2,351.76	\$2,367.04	\$2,382.43	\$2,397.91	\$2,413.50	\$2,429.19	\$2,444.98	\$2,460.87	\$2,476.87	\$2,492.97	\$2,509.17
Cuota por m <sup>3</sup> en consumos mayores de 90 m <sup>3</sup>	\$29.08	\$29.27	\$29.46	\$29.65	\$29.84	\$30.04	\$30.23	\$30.43	\$30.63	\$30.82	\$31.02	\$31.23

En consumos mayores a 90 metros cúbicos se cobrará el importe que corresponda de la tabla anterior por cada metro cúbico facturado al usuario y al resultado se le sumará la cuota base para determinar el monto a pagar.

Las instituciones educativas públicas tendrán una asignación mensual gratuita de agua potable en relación a los alumnos que tengan inscritos por turno y de acuerdo a su nivel educativo, conforme a la tabla siguiente:

Nivel Escolar	Preescolar	Primaria y Secundaria	Media superior y superior
Asignación mensual en m <sup>3</sup> por alumno por turno	0.44 m <sup>3</sup>	0.55 m <sup>3</sup>	0.66 m <sup>3</sup>

Quando sus consumos mensuales sean mayores que la asignación volumétrica gratuita, se les cobrará cada metro cúbico de acuerdo a las tarifas para uso doméstico contenidos en la presente fracción.

La asignación mensual gratuita aplicará a los servicios de alcantarillado y tratamiento de sus aguas residuales.

II. Cuota fija mensual por el servicio de agua potable no medido

a) Uso doméstico

Tipo	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
1. Preferencial	\$305.18	\$307.16	\$309.16	\$311.17	\$313.19	\$315.23	\$317.27	\$319.34	\$321.41	\$323.50	\$325.60	\$327.72
2. Básica	\$487.47	\$490.64	\$493.83	\$497.04	\$500.27	\$503.52	\$506.79	\$510.09	\$513.40	\$516.74	\$520.10	\$523.48
3. Media	\$513.07	\$516.41	\$519.77	\$523.14	\$526.54	\$529.97	\$533.41	\$536.88	\$540.37	\$543.88	\$547.42	\$550.97
4. Residencial	\$845.20	\$850.69	\$856.22	\$861.79	\$867.39	\$873.03	\$878.70	\$884.41	\$890.16	\$895.95	\$901.77	\$907.63

b) Uso industrial

Tipo	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
1. Básico	\$1,681.45	\$1,692.38	\$1,703.38	\$1,714.45	\$1,725.60	\$1,736.81	\$1,748.10	\$1,759.47	\$1,770.90	\$1,782.41	\$1,794.00	\$1,805.66
2. Medio	\$1,868.10	\$1,880.24	\$1,892.46	\$1,904.77	\$1,917.15	\$1,929.61	\$1,942.15	\$1,954.77	\$1,967.48	\$1,980.27	\$1,993.14	\$2,006.10
3. Alto	\$3,736.30	\$3,760.59	\$3,785.03	\$3,809.64	\$3,834.40	\$3,859.32	\$3,884.41	\$3,909.66	\$3,935.07	\$3,960.65	\$3,986.39	\$4,012.30

c) Uso comercial y de servicios

Tipo	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
1. Básico	\$754.51	\$759.41	\$764.35	\$769.32	\$774.32	\$779.35	\$784.42	\$789.52	\$794.65	\$799.81	\$805.01	\$810.24
2. Medio	\$905.29	\$911.17	\$917.10	\$923.06	\$929.06	\$935.10	\$941.17	\$947.29	\$953.45	\$959.65	\$965.88	\$972.16



Tipo	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
3. Alto	\$1,445.84	\$1,455.24	\$1,464.70	\$1,474.22	\$1,483.80	\$1,493.44	\$1,503.15	\$1,512.92	\$1,522.76	\$1,532.65	\$1,542.62	\$1,552.64

d) Uso mixto

Tipo	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
1. Básico	\$392.40	\$394.95	\$397.52	\$400.10	\$402.70	\$405.32	\$407.96	\$410.61	\$413.28	\$415.96	\$418.67	\$421.39
2. Medio	\$505.64	\$508.92	\$512.23	\$515.56	\$518.91	\$522.29	\$525.68	\$529.10	\$532.54	\$536.00	\$539.48	\$542.99
3. Alto	\$709.89	\$714.51	\$719.15	\$723.83	\$728.53	\$733.27	\$738.03	\$742.83	\$747.66	\$752.52	\$757.41	\$762.33

Para el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas se les aplicarán las cuotas domésticas contenidas en las fracciones I y II del presente artículo, de acuerdo al giro que corresponda a la actividad ahí realizada.

III. Cuota mensual por servicio de alcantarillado

a) Los derechos correspondientes al servicio de drenaje se cubrirán a una tasa del 20% sobre el importe mensual de agua. Este servicio será pagado por los usuarios que lo reciban.

b) A Los usuarios que habitan un fraccionamiento habitacional o localidad rural y se suministran de agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje del organismo, pagarán una cuota fija mensual de acuerdo con la siguiente tabla:

Uso	Cuota Fija
1. Doméstico	\$34.06

Uso	Cuota Fija
2. Comercial y de servicios	\$39.75
3. Industrial	\$225.77
4. Otros giros	\$47.46

#### IV. Cuota mensual por servicio de tratamiento de agua residual

El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 20% sobre el importe mensual de agua.

Este cargo también se hará a los usuarios que se encuentren bajo los supuestos del inciso b de la fracción III y se pagará una cuota fija mensual conforme a la siguiente tabla:

Uso	Cuota Fija
1. Doméstico	\$27.25
2. Comercial y de servicios	\$31.81
3. Industrial	\$180.63
4. Otros giros	\$36.38

#### V. Contratos para todos los usos

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	\$177.10
b) Contrato de descarga de agua residual	\$177.10

Concepto	Importe
c) Contrato para tratamiento de agua residual	\$177.10
d) Contrato para el uso de redes de agua residual	\$177.10

El contrato mediante el cual el usuario adquiere autorización para conectarse a la infraestructura hidráulica y sanitaria para recibir los servicios, no incluye materiales e instalación, ni derechos de incorporación.

VI. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable

	½"	¾"	1"	1 ½"	2"
Tipo BT	\$1,019.64	\$1,413.06	\$2,352.40	\$2,906.46	\$4,686.74
Tipo BP	\$1,213.08	\$1,608.15	\$2,547.47	\$3,101.53	\$4,881.78
Tipo CT	\$2,004.87	\$2,799.91	\$3,801.51	\$4,740.83	\$7,094.83
Tipo CP	\$2,799.91	\$3,594.97	\$4,596.57	\$5,535.89	\$7,891.53
Tipo LT	\$2,872.03	\$4,068.71	\$5,194.89	\$6,265.37	\$9,450.50
Tipo LP	\$4,211.33	\$5,398.18	\$6,503.06	\$7,555.55	\$10,701.06
Metro adicional terracería	\$198.36	\$298.34	\$355.73	\$426.20	\$568.85
Metro adicional pavimento	\$339.34	\$439.34	\$498.36	\$567.20	\$709.83

Equivalencias para el cuadro anterior:

En relación a la ubicación de la toma

- a) B Toma en banqueta
- b) C Toma corta de hasta 6 metros de longitud
- c) L Toma larga de hasta 10 metros de longitud

En relación a la superficie

- a) T Terracería
- b) P Pavimento

VII. Materiales e instalación de cuadro de medición

Concepto	Importante
a) Para tomas de ½ pulgada	\$440.99
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$534.42
c) Para tomas de 1 pulgada	\$731.12
d) Para tomas de 1½ pulgada	\$1,168.84
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$1,655.67

VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable

Concepto	De velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de ½ pulgada	\$580.02	\$1,196.86
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$636.37	\$1,924.14
c) Para tomas de 1 pulgada	\$2,264.78	\$3,170.65

82

PR

M

C

J

C

C

Concepto	De velocidad	Volumétrico
d) Para tomas de 1½ pulgada	\$8,469.52	\$12,408.60
e) Para tomas de ½ pulgada vertical	\$1,058.72	
f) Para tomas de ½ pulgada equipados para lectura electrónica a distancia	\$775.73	

IX. Materiales e instalación para descarga de agua residual en tuberías de PVC

	Descarga de 6"	Descarga de 8"	Descarga de 10"	Descarga de 12"
Descarga normal:				
Pavimento	\$3,578.16	\$4,093.23	\$5,041.96	\$6,183.94
Terracería	\$2,530.10	\$3,054.15	\$3,975.74	\$5,150.39
Metro adicional:				
Pavimento	\$713.84	\$749.98	\$867.43	\$1,066.19
Terracería	\$524.08	\$560.25	\$668.67	\$858.40

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

X. Servicios administrativos para usuarios

Concepto	Unidad	Importe
a) Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$8.54
b) Constancias de no adeudo	Constancia	\$102.36
c) Cambios de titular	Toma	\$102.36
d) Cancelación voluntaria de la toma	Cuota	\$681.99
e) Suspensión temporal de la toma	Toma	\$354.60

XI. Servicios operativos para usuarios

Concepto	Unidad	Importe
a) Agua para construcción por volumen para fraccionamientos	M3	\$6.44
b) Agua para construcción hasta 6 meses	Vivienda	\$306.86
c) Limpieza de descarga sanitaria para todos los giros	Servicio	\$426.19
d) Limpieza descarga sanitaria con camión hidroneumático todos los giros	Servicio	\$1,940.95
e) Reconexión de toma de agua en cuadro	Toma	\$204.62
f) Reconexión de toma de agua en red	Toma	\$289.85
g) Reconexión de drenaje	Descarga	\$518.19
h) Reubicación de medidor	Pieza	\$614.59
i) Agua para pipas (sin transporte)	M3	\$18.69
j) Transporte de agua en pipa	M3/Km	\$5.84

XII. Incorporación a las redes de agua potable y descargas de drenaje a fraccionadores y en localidad rural

Costos por lote para vivienda para el pago de derechos de conexión a las redes de agua potable y descarga de agua residual:

Tipo de Viviendas	Agua Potable	Drenaje	Total
1. Popular	\$2,913.23	\$1,344.60	\$4,257.81
2. Interés social	\$3,690.09	\$1,703.12	\$5,393.20
3. Residencial C	\$4,976.17	\$1,875.93	\$6,852.10
4. Residencial B	\$5,904.24	\$2,230.70	\$8,134.93
5. Residencial A	\$7,880.05	\$2,962.59	\$10,842.64
6. Campestre	\$9,952.31		\$9,952.31



b) Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión:

Conceptos	Unidad	Importe
1. Recepción títulos de explotación	M3 anual	\$5.09
2. Infraestructura instalada operando	litro/segundo	\$120,842.92

XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros

Conceptos	Unidad	Importe
a) Carta de factibilidad en predios de hasta 200 m2	Carta	\$534.76

Conceptos	Unidad	Importe
b) Por cada metro cuadrado excedente hasta los 3,000 m <sup>2</sup>	m <sup>2</sup>	\$2.12

La cuota máxima que se cubrirá por la carta de factibilidad a que se refieren los incisos anteriores, no podrá exceder de \$6,471.97

Los predios con superficie de 200 metros cuadrados o menos, que no sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa, pagarán la cantidad de \$196.73 por carta de factibilidad.

Revisión de proyectos y recepción de obras

Para inmuebles y lotes de uso doméstico	Unidad	Importe
Revisión de proyecto de hasta 50 lotes	Proyecto	\$3,437.86
Por cada lote excedente	Lote	\$23.07
Supervisión de obra por lote	Lote	\$110.62
Recepción de obras hasta 50 lotes	Obra	\$11,358.88
Recepción de lote o vivienda excedente	Lote	\$45.19
Revisión de proyecto en áreas de hasta 500 m <sup>2</sup>	Proyecto	\$4,475.67
Por m <sup>2</sup> excedente	m <sup>2</sup>	\$1.80
Supervisión de obra por mes	m <sup>2</sup>	\$7.20
Recepción de obra en áreas de hasta 500 m <sup>2</sup>	m <sup>2</sup>	\$1,342.69
Recepción por m <sup>2</sup> excedente	m <sup>2</sup>	\$1.87



Para los efectos de cobro por revisión se consideran por separado los proyectos de agua potable y de drenaje por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establece en los incisos a, b, f y g de la presente fracción.

XIV. Incorporación a las redes de agua potable y descarga de drenaje a desarrollos o unidades inmobiliarias de giros no habitacionales.

a) Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará en agua potable el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo contenido en el numeral 1 del inciso c, de esta fracción.

b) La tributación de agua residual se considerará al 80% de lo que resulte del cálculo de demanda de agua potable y se multiplicará por el precio unitario litro/segundo en el numeral 2 del inciso c, de esta fracción.

c) Por concepto de incorporación a las redes de agua y de drenaje sanitario se aplicarán estos precios.

Concepto	Litro/segundo
1. Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de agua potable	\$383,362.19
2. Incorporación de nuevos desarrollos a las redes drenaje sanitario	\$181,511.61

XV. Incorporación individual

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se

60  
00

costrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$1,717.65	\$984.57	\$2,702.22
b) Interés social	\$2,267.47	\$1,312.76	\$3,580.21
c) Residencial C	\$2,857.35	\$1,575.31	\$4,432.65
d) Residencial B	\$3,368.81	\$1,888.99	\$5,257.78
e) Residencial A	\$4,739.51	\$2,267.47	\$7,006.97
f) Campestre	\$6,817.74		\$6,817.74

XVI. Por la venta de agua tratada y lodos residuales

Concepto	Unidad	Tarifas
a) Por suministro de agua tratada	m3	\$3.76
b) Por venta de lodos residuales	kilogramo	\$1.68

XVII. Por descargas de contaminantes procedentes de usuarios no domésticos en sus aguas residuales:

a) Miligramos de descarga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno:

1. De 1 a 300 el 14% sobre el monto facturado.
  2. De 301 a 2,000 el 18% sobre el monto facturado.
- ✓
- 8
- 1/3

- 3. Más de 2,000 el 20% sobre el monto facturado.
- b) Por metro cúbico descargado con PH (potencia de hidrógeno) fuera del rango permisible \$0.34 por m<sup>3</sup>.
- c) Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga \$0.51 por kilogramo.

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**Artículo 15.** Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y lo previsto en la presente Ley, y con base en la siguiente:

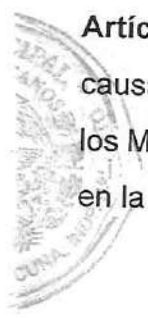
I.	\$1,195.40	Mensual
II.	\$2,390.81	Bimestral

Se aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad. Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que se disponen para el entero del Impuesto Predial.

**SECCIÓN TERCERA**  
**SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y**  
**DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

*[Handwritten signatures and marks on the right margin]*

*[Handwritten signature at the bottom right]*



**Artículo 16.** Los derechos por la prestación del servicio público de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos serán gratuitos, salvo lo dispuesto por este artículo.

Los derechos por los servicios de recolección y traslado de residuos, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I. Retiro de basura de tianguis por m3	\$267.88
II. Por limpieza de lotes baldíos por m2	\$8.37
III. Por recolección de residuos por m3 o fracción	\$50.34



**SECCIÓN CUARTA  
SERVICIOS DE PANTEONES**

**Artículo 17.** Los derechos por la prestación del servicio público de panteones municipales se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I. Inhumaciones en fosas o gavetas de los panteones municipales:	
a) En fosa común sin caja	
b) En fosa común con caja	\$67.27
c) Por un quinquenio	\$358.77
II. Por permiso para depositar restos en fosa con derechos pagados a perpetuidad	\$820.64

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top and several smaller ones below.

Handwritten signatures and initials at the bottom right of the page.

III. Por permiso para depósito de restos de inhumaciones en panteones particulares	\$1,670.46
IV. Por permiso para colocación de lápida en fosa o gaveta	\$302.69
V. Por permiso para construcción de monumentos en panteones municipales	\$302.69
VI. Por autorización para traslado de cadáveres para inhumación fuera del municipio	\$284.77
VII. Por permiso para cremación de cadáveres	\$390.16
VIII. Costo de gaveta mural	\$5,399.30
IX. Osario	\$887.90
X. Excavación de fosa	\$271.28
XI. Exhumación	\$1,177.21

En el pago de derechos relativos a los servicios de inhumaciones, el Ayuntamiento podrá autorizar descuentos en la tarifa señalada en el presente artículo, cuando estos tengan relación con la búsqueda y localización de una persona desaparecida.

**SECCIÓN QUINTA**  
**SERVICIOS DE RASTRO**

**Artículo 18.** Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

**TARIFA**

I. Por sacrificio de animales, por cabeza:	
--	--

a) Ovicaprino	\$42.18
b) Bovino	\$76.72
c) Porcino	\$76.72
II. Por visceración, por cabeza:	
a) Ovicaprino	\$20.98
b) Bovino	\$46.62
c) Porcino	\$46.62
III. Por transportación, por cabeza:	
a) Ovicaprino	\$16.57
b) Bovino	\$46.62
c) Porcino	\$46.62
IV. Lavado de menudo, por unidad	\$51.06
V. Servicio de báscula, por cabeza	\$11.09

**SECCIÓN SEXTA**  
**SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**Artículo 19.** Los derechos por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán por elemento policial, conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I. En dependencias o instituciones (Diario por jornada de ocho horas)	\$513.47
II. En eventos particulares:	

a) Por evento en zona urbana no mayor a ocho horas	\$513.47
b) Por evento en zona rural no mayor a ocho horas	\$659.20

### SECCIÓN SÉPTIMA

#### SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

**Artículo 20.** Los derechos por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

#### TARIFA

I. Los derechos por el otorgamiento de concesión para la explotación del servicio público de transporte en las vías de jurisdicción municipal se pagarán por vehículo, conforme a lo siguiente:	
a) Urbano	\$9,794.11
b) Suburbano	\$9,794.11
II. Por transmisión de derechos de concesión sobre la explotación del servicio público de transporte por vehículo	\$9,794.11
III. Por refrendo anual de concesiones para explotación del servicio de transporte público por vehículo	\$979.84
IV. Revista mecánica semestral	\$204.07
V. Permiso eventual de transporte público, por mes o fracción de mes	\$159.19
VI. Permiso por servicio extraordinario, por día	\$338.58
VII. Constancia de despintado	\$67.27
VIII. Constancia de alta de unidad de transporte público	\$115.32

IX. Constancia de baja de unidad de transporte público	\$115.32
X. Autorización de prórroga anual de vida útil para uso unidad de transporte público anual	\$1,182.62
XI. Permiso bimestral por unidad supletoria para el servicio de transporte público	\$152.83

**SECCIÓN OCTAVA**  
**SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD**

**Artículo 21.** Los derechos por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

**TARIFA**

I. Por jornada de 8 horas por elemento	\$513.47
II. Por expedición de constancias de antecedentes de tránsito	\$82.95
III. Por dictamen de impacto vial	
a) Bajo	\$395.18
b) Mediano	\$788.53
c) Alto	\$788.53

**SECCIÓN NOVENA**  
**SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS**

**Artículo 22.** Los derechos por la prestación del servicio de estacionamientos públicos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

94

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



**TARIFA**

I. Por hora o fracción que exceda de 15 minutos por vehículo	\$16.07
II. Por día:	
a) Por vehículo	\$69.47

**SECCIÓN DÉCIMA**

**SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y CASAS DE LA CULTURA**

**Artículo 23.** Los derechos por la prestación del servicio de bibliotecas públicas y casas de la cultura se causarán y liquidarán por inscripción, por semestre y por taller a una cuota de \$43.35

**SECCIÓN UNDÉCIMA**

**SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA**

**Artículo 24.** Los derechos por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

**TARIFA**

I. Centros de atención médica del DIF municipal:	
a) Por consulta médica general	\$64.31
b) Por servicios dentales	\$64.31
1. Exodoncia	\$148.80
2. Resinas	\$198.42
3. Exodoncia temporal	\$99.18
4. Limpieza	\$198.42

Handwritten notes and signatures on the right margin, including the number '95' at the top and various scribbles and initials.

5. Amalgama	\$198.42
6. Profilaxis dental	\$198.42
7. Curación dental	\$99.21
8. Radiografía	\$95.39
II. Centro de control animal:	
a) Vacunación antirrábica	\$46.71
b) Esterilización	\$76.29
c) Pensión de caninos y felinos por día	\$70.15

*[Handwritten signatures and initials on the right margin]*



Los cobros materia de asistencia y salud pública referidos en la fracción I de este artículo, únicamente aplicarán a los usuarios que, teniendo seguridad social, opten por solicitar los servicios municipales.

**SECCIÓN DUODÉCIMA  
SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

**Artículo 25.** Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I. Espectáculos públicos	\$352.03
II. Conformidad para uso y quema de artificios pirotécnicos	\$224.21

*[Handwritten signatures and initials on the right margin]*

**SECCIÓN DECIMOTERCERA  
SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO**

Artículo 26. Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I. Por permiso de construcción o ampliación de construcción:	
a) Uso habitacional:	
1. Marginado por vivienda	\$134.51
2. Económico hasta 60 m2	\$485.62
Por m2 excedente	\$5.80
3. Media hasta 90 m2	\$685.01
Por m2 excedente	\$7.61
4. Residencial, departamentos y condominio hasta 120 m2	\$1,849.85
Por m2 excedente	\$13.45
5. Autoconstrucción en vivienda marginada y económica	\$67.25
b) Uso especializado:	
1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio, auto hoteles, restaurantes con infraestructura especializada, centros de diversión, auto lavados automatizados, estaciones de gas carburación, estaciones de gasolina, discotecas, centros nocturnos, centros comerciales, tiendas de auto servicio con estructura especializada, salones de fiesta y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura y estructura especializada hasta 120 m2	\$2,123.40
Por m2 excedente	\$11.41

2. Losas de concreto, pavimentación o sellos en suelos no incluidos en un permiso de urbanización por m2	\$5.15
3. Áreas de jardines por m2	\$1.11
4. Excavación en la vía pública hasta 10 metros lineales	\$223.96
Por metro lineal excedente	\$11.17
5. Ruptura de pavimento en la vía pública hasta 10 metros lineales	\$223.96
Por metro lineal excedente	\$11.17
6. Introducción o colocación de tubería o cableado en la vía pública hasta 10 metros lineales	\$179.38
Por metro lineal excedente	\$6.74
c) Bardas, cercados o muros hasta 20 metros lineales	\$293.55
Por metro lineal excedente	\$3.10
d) Otros usos:	
1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con infraestructura especializada hasta 500 m2	\$1,541.56
Por m2 excedente	\$7.61
2. Bodegas, talleres y naves industriales hasta 1,000 m2	\$612.12
Por m2 excedente	\$1.77
3. Escuelas particulares hasta 1,000 m2	\$612.12
Por m2 excedente	\$1.77
4. Escuela pública (Exenta)	



98  
*[Handwritten signatures and marks on the right margin]*

*[Handwritten signature and marks at the bottom right]*

II. Por permiso de regularización de construcción, se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo.	
III. Por prórrogas de permisos de construcción se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.	
IV. Por autorización de asentamientos para construcciones móviles	\$612.12
V. Por peritajes de evaluación de riesgos hasta 20 m2	\$612.12
Por metro cuadrado excedente	\$5.60
En los inmuebles de construcción ruinoso o peligrosa se cobrará el 5% adicional a la cuota señalada en esta fracción por metro cuadrado de construcción.	
VI. Por permiso de división	\$293.71
VII. Por permiso de uso de suelo en predios de:	
a) Uso habitacional hasta 105 m2	\$296.56
Por m2 excedente	\$2.78
b) Uso industrial hasta 500 m2	\$417.05
Por m2 excedente	\$3.57
c) Uso comercial hasta 105 m2	\$293.71
Por m2 excedente	\$4.86
VIII. Por constancia de alineamiento en predios de:	
a) Uso habitacional hasta 105 m2	\$296.56
Por m2 excedente, sin exceder de 60 UMA	\$2.78
b) Uso industrial hasta 500 m2	\$417.05



*Handwritten initials and numbers: "AR 100"*

*Handwritten signature and scribbles on the right margin.*

*Handwritten signature and scribbles on the right margin.*

*Handwritten signature and scribbles on the right margin.*

*Handwritten signature at the bottom center.*

29

Por m2 excedente, sin exceder de 120 UMA	\$3.57
c) Uso comercial hasta 105 m2	\$293.71
Por m2 excedente, sin exceder de 105 UMA	\$4.86
IX. Por constancia de número oficial en predios de:	
a) Uso habitacional hasta 105 m2	\$296.56
Por m2 excedente, sin exceder de 60 UMA	\$2.78
b) Uso industrial hasta 500 m2	\$417.05
Por m2 excedente, sin exceder de 120 UMA	\$3.57
c) Uso comercial hasta 105 m2	\$293.71
Por m2 excedente, sin exceder de 105 UMA	\$4.86
X. Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en la fracción VII de este artículo. Tratándose de factibilidad de uso de suelo otorgada por el ayuntamiento, se cobrará únicamente el 50% de los valores establecidos en dicha fracción	
XI. Por permiso para colocar temporalmente materiales empleados en una construcción sobre la vía pública, por día	\$23.54
XII. Por certificación de número oficial de cualquier uso	\$100.90
XIII. Por certificación de terminación de obra habitacional u otro uso	\$643.53

El otorgamiento de los permisos anteriores incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de obra.

**SECCIÓN DECIMOCUARTA**  
**SERVICIOS CATASTRALES, PRÁCTICA Y AUTORIZACIÓN DE AVALÚOS**

**Artículo 27.** Los derechos por servicios catastrales, práctica y autorización de avalúos, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I. Por la expedición de copias heliográficas de planos	\$627.97
II. Por los avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje	\$88.68
III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:	
a) Hasta una hectárea	\$273.55
b) Por cada una de las hectáreas excedentes	\$10.07
c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción II de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.	
IV. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:	
a) Hasta una hectárea	\$2,107.85
b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas	\$269.03
c) Por cada una de las hectáreas que excedan de 20 hectáreas	\$224.15
V. Por la revisión de avalúos fiscales realizados por peritos valuadores externos, se cobrará el 30 % de la tarifa que corresponda a las establecidas en las fracciones I, III Y IV del presente artículo.	



102  
*[Handwritten signatures and initials]*

*[Handwritten signature]*

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el Artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**SECCIÓN DECIMOQUINTA**  
**SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN**  
**CONDOMINIO**

**Artículo 28.** Los derechos por servicios en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

**TARIFA**

I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística	\$1,224.25
II. Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza	\$1,224.25
III. Por la revisión de proyectos para la expedición de permiso de obra:	
a) Tratándose de fraccionamientos de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular y de interés social, así como en conjuntos habitacionales, comerciales o de servicios, fraccionamientos de tipo campestre rústico, agropecuarios, industriales, turísticos y recreativos-deportivos	\$1,224.25
IV. Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:	



103

a) Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones	\$0.78
b) Tratándose de los demás fraccionamientos y los desarrollos en condominio	\$1.18
V. Por el permiso de venta	\$1,224.25
VI. Por permiso de modificación de traza	\$1,224.25
VII. Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio	\$1,224.25



**SECCIÓN DECIMOSEXTA**  
**EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS**

**Artículo 29.** Los derechos por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

TIPO	CUOTA
I. De pared y adosados al piso o muro, anualmente, por m2:	
a) Adosados:	\$692.30
b) Auto soportados espectaculares	\$100.00
c) Pinta de bardas	\$92.30
II. De pared y adosados al piso o muro, anualmente, por pieza	
a) Toldos y carpas	\$978.81

104

TIPO	CUOTA
b) Bancas y cobertizos publicitarios	\$141.52
III. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano	\$145.67
IV. Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:	
a) Fija	\$122.20
b) Móvil:	
1. En vehículos de motor	\$235.45
2. En cualquier otro medio móvil	\$228.58
V. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:	
a) Mampara en la vía pública, por día	\$23.54
b) Carteles publicitarios, por mes	\$588.59
c) Comercios ambulantes, por mes	\$122.20
d) Mantas, por mes	\$72.88
e) En vehículos de motor, por día	\$23.54
f) Inflables, por día	\$98.70



Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature at the top right and several initials below it.

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación y estructura del anuncio.

**SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA  
SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL**

Handwritten signature at the bottom center of the page.

Handwritten initials and the number 105 in the top right corner.

Artículo 30. Los derechos por servicios en materia ambiental, se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

**TARIFA**

I. Por autorización de la evaluación de impacto ambiental, por dictamen:	
a) General:	
1. Modalidad "A"	\$627.97
2. Modalidad "B"	\$1,255.63
3. Modalidad "C"	\$3,587.63
b) Intermedia	\$5,829.82
c) Específica	\$8,744.75
II. Por la evaluación del estudio de riesgo	\$6,054.06
III. Permiso para poda o corte, por árbol	\$179.38
IV. Expedición de permiso para la tala de árbol	\$346.26



Handwritten signatures and initials on the right side of the page.

Para realizar la poda o la tala del árbol, deberá contarse con la autorización de la unidad administrativa municipal en materia de arbolado urbano y cumplirse con las disposiciones del Código Territorial para el estado y los municipios de Guanajuato.

**SECCIÓN DECIMOCTAVA  
EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES CONSTANCIAS Y  
CARTAS**

Handwritten signature or mark at the bottom center.

Handwritten signatures and initials at the bottom right.

106  
R

**Artículo 31.** Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas generarán el cobro de conformidad con la siguiente:

**TARIFA**

I. Certificados de historial de inmuebles, por cada movimiento al padrón	\$90.54
II. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	\$213.40
III. Copias certificadas:	
a) Por la primera foja	\$90.54
b) Por cada foja adicional	\$3.37
IV. Por las certificaciones que expida el Secretario del Ayuntamiento	\$90.54
V. Constancias que expidan las dependencias o entidades de la administración pública municipal	\$90.54
VI. Cartas de origen	\$90.54



Handwritten signatures and initials on the right margin.

**CAPÍTULO QUINTO CONTRIBUCIONES DE MEJORA**

**SECCIÓN UNICA  
EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**

**Artículo 32.** La contribución de mejoras se causará y liquidará en los términos de las disposiciones que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Handwritten signatures and initials at the bottom right of the page.

## CAPÍTULO SEXTO PRODUCTOS

**Artículo 33.** Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

## CAPÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

**Artículo 34.** Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán, además de los previstos en el Artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquellos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

**Artículo 35.** Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 2% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra, a partir de la fecha de la exigibilidad y hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años; se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el Artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las Leyes Fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

**Artículo 36.** Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

I. Por el requerimiento de pago;

II. Por el embargo, y

III. Por el remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces la Unidad de Medida y Actualización diaria que corresponda, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

**Artículo 37.** Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al título segundo, capítulo único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

## CAPÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES FEDERALES

**Artículo 38.** El municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

## CAPÍTULO NOVENO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

**Artículo 39.** El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

**CAPÍTULO DÉCIMO FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES**

**SECCIÓN PRIMERA  
IMPUESTO PREDIAL**

**Artículo 40.** La cuota mínima anual del impuesto predial para el 2025 será de \$393.01.

**Artículo 41.** Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer bimestre del 2025 tendrán un descuento del 15% si el pago se realiza en el mes de enero, del 10% si el pago se realiza en febrero, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

**SECCIÓN SEGUNDA**

**SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO,  
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES**

**Artículo 42.** Los usuarios del servicio de agua potable tendrán los siguientes beneficios:

I. Para descuentos a usuarios que hagan su pago anticipado, se les otorgará el 15% de descuento, asegurándose que estos beneficios sean para aquellos usuarios que paguen su anualidad completa a más tardar el último día de febrero del año 2025 y que se aplique a servicio doméstico en casa deshabitada, predios rústicos y casa habitadas con historial de consumo mínimo de por lo menos un año.

II. Los pensionados, jubilados, personas adultas mayores y personas que comprueben con certificados del sector salud, que tienen discapacidad de efectos severos, incluso la asociada a eventos de enfermedad, que reduzcan o imposibiliten su vida autónoma (imposibilitados para trabajar y generar un ingreso), gozarán de



*[Handwritten signature]*  
109

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Large handwritten signature]*

los descuentos de un 40%. Tratándose de tarifa fija se aplicará el descuento en el momento del pago anticipado o cuando se hicieran los pagos mensuales correspondientes. Solamente se hará descuento en la casa que habite el beneficiario y exclusivamente para el agua de uso doméstico. Quienes gocen de este descuento no pueden tener los beneficios del descuento por pago anticipado contenido en la fracción I de este artículo.

Cuando se trate de servicio medido se hará el descuento solamente para consumos de 1 a 10 metros cúbicos de uso doméstico y el descuento se hará en el momento en que sea realizado el pago.

Los metros cúbicos excedentes al primer rango de consumo, se cobrarán a los precios que en el rango corresponda de acuerdo a la fracción I del artículo 14 de esta ley.

III. Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza, ni se aplicarán para servicios comerciales y de servicios, industriales o de carácter diferente a lo doméstico.

IV. Para los desarrollos inmobiliarios no habitacionales que soliciten incorporación mediante el suministro de agua tratada, se les cobrará cada litro por segundo de su gasto máximo diario a razón del 75% de los precios contenidos en el artículo 14, fracción XIV inciso c de esta ley.

### SECCIÓN TERCERA

#### SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

**Artículo 43.** Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 12% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará ésta última



Artículo 44. Los contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad dispondrán de los siguientes beneficios fiscales aplicables al momento del pago de manera conjunta con el del importe de la cuota mínima anual del impuesto predial:

PARA PREDIOS URBANOS

Cuota mínima anual Valor mínimo	Cuota mínima anual Valor máximo	Tarifa
\$0.01	\$393.01	\$15.40
\$393.02	\$1,972.82	\$53.85
\$1,972.83	\$3,945.62	\$138.46
\$3,945.63	\$5,918.44	\$230.77
\$5,918.45	\$7,891.25	\$323.08
\$7,891.26	\$9,864.07	\$415.39
\$9,864.08	\$11,836.87	\$507.70
\$11,836.88	\$13,809.68	\$600.02
\$13,809.69	\$15,782.50	\$692.31
\$15,782.51	\$17,755.31	\$784.63
\$17,755.32	\$19,728.12	\$876.93
\$19,728.13	\$21,700.94	\$969.22
\$21,700.95	\$23,673.75	\$1,061.54
\$23,673.76	\$25,646.57	\$1,153.84
\$25,646.58	\$27,619.36	\$1,246.17



Handwritten notes and signatures on the right side of the page, including the number '111' at the top and various illegible signatures and initials.

112

Cuota mínima anual Valor mínimo	Cuota mínima anual Valor máximo	Tarifa
\$27,619.37	\$29,592.19	\$1,338.46
\$29,592.20	\$31,565.00	\$1,430.76
\$31,565.01	\$33,537.81	\$1,523.08
\$33,537.82	\$35,510.62	\$1,615.39
\$35,510.63	\$37,483.43	\$1,707.70
\$37,483.44	\$39,456.25	\$1,800.01
\$39,456.26	\$41,429.07	\$1,892.32
\$41,429.08	\$43,401.87	\$1,984.62
\$43,401.88	\$45,374.68	\$2,076.92
\$45,374.69	\$47,347.49	\$2,169.23
\$47,347.50	\$49,320.32	\$2,261.54
\$49,320.33	\$51,293.13	\$2,353.86
\$51,293.14	en adelante...	\$2,446.16



PARA PREDIOS RÚSTICOS

Cuota mínima anual Valor mínimo	Cuota mínima anual Valor máximo	Tarifa
\$0.01	\$393.01	\$15.40
\$393.02	\$657.60	\$23.07

Handwritten signatures and initials are present on the right side of the page, including a large signature at the top right and several initials and marks below it.

Cuota mínima anual Valor mínimo	Cuota mínima anual Valor máximo	Tarifa
\$657.61	\$1,315.20	\$46.14
\$1,315.21	\$1,972.82	\$76.92
\$1,972.83	\$2,630.42	\$107.68
\$2,630.43	\$3,288.03	\$138.46
\$3,288.04	\$3,945.62	\$169.24
\$3,945.63	\$4,603.23	\$200.01
\$4,603.24	\$5,260.84	\$230.77
\$5,260.85	\$5,918.44	\$261.53
\$5,918.45	\$6,576.04	\$292.30
\$6,576.05	en adelante...	\$323.08



**SECCIÓN CUARTA**  
**SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA**

**Artículo 45.** Cuando las cuotas establecidas en materia de asistencia y salud pública sean requeridas por personas de escasos recursos o se encuentren en condiciones económicas desfavorables, se procederá a realizar un estudio socioeconómico a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio, para acreditar dicha situación; considerándose los siguientes criterios:

- I. Ingreso familiar;
- II. Número de dependientes económicos;
- III. Grado de escolaridad y acceso a los sistemas de salud;

114  
R

IV. Zona habitacional, y

V. Edad de los solicitantes.

Criterio	Rangos	Puntos
I. Ingreso familiar (semanal) 40 puntos	\$0.00 – \$517.49	100
	\$517.50-\$621.00	40
	\$621.01-\$724.50	30
	\$724.51-\$828.00	20
	\$828.01-\$931.50	10
II. Número de dependientes económicos 20 puntos	10-8	20
	7-5	15
	4-2	10
	1	5
III. Acceso a los sistemas de salud 10 puntos		
	IMSS	1
	ISSSTE	1
	ISAPEG	5
	Ninguno	10
IV. Condiciones de la vivienda 20 puntos		
	Mala	20
	Regular	10
	Buena	5



*[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]*

*[Handwritten mark resembling the number 8]*

115

criterio	Rangos	Puntos
V. Edad del solicitante 10 puntos		
	80-60	10
	59-40	6
	39-20	2

De acuerdo con los puntos se aplicarán los siguientes porcentajes de condonación a las tarifas:

Puntos	Porcentaje de condonación
80-100	100%
60-79	75%
40-59	50%
1-39	25%

### SECCIÓN QUINTA

#### SERVICIOS CATASTRALES, PRÁCTICA Y AUTORIZACIÓN DE AVALÚOS

**Artículo 46.** Tratándose de avalúos de predios que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones III y IV del Artículo 27 de esta Ley.

116

**SECCIÓN SEXTA**  
**SERVICIOS POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES,**  
**CONSTANCIAS Y CARTAS**

**Artículo 47.** Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas se causarán al 50% de la tarifa prevista en el Artículo 31 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas sociales.

**CAPÍTULO UNDÉCIMO MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES EN IMPUESTO PREDIAL**

**SECCIÓN UNICA**  
**RECURSO DE REVISIÓN**

**Artículo 48.** Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la tesorería municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general. ✓

## CAPÍTULO DUODÉCIMO AJUSTES

### SECCIÓN UNICA AJUSTES TARIFARIOS

**Artículo 49.** Las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas y tarifas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

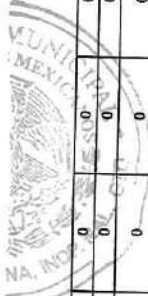
TABLA

Cantidades	Valores de ajuste
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior.
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior.

### TRANSITORIO

**Artículo Único.** La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2025, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Concepto	oct-23	nov-23	dic-23	ene-24	feb-24	mar-24	abr-24	may-24	jun-24	jul-24	ago-24	sep-24	Total oct-2023 - sep 2024
Remuneraciones al Personal de Caracter Permanente	46620	46620	73260	45006	48468	48468	40468	72702	48468	49326	49392	49392	626190
Remuneraciones al Personal de Caracter Transitorio	7084	7084	11132	6838	7364	7364	7364	11046	7364	7650	7672	7672	95634
Remuneraciones Adicionales y Especiales	4774	4774	92940.3	5319.58	5728.78	5728.78	5728.78	8593.17	14827.4	5728.78	5728.78	5728.78	165601.13
Seguridad Social	8782	20663.5	32160	7869	19699	13029	15628	8603	10220	72627.75	10434.5	3497	223212.75
Otras Prestaciones Sociales y Económicas	19078	19078	57972.38	19836.15	21554	21646	21646	32469	21646	22481.5	22546	22546	302499.03
Previsiones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Pago de Estimulos a Servidores Publicos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Materiales de Administracion, Emision de Documentos y Articulos Oficiales	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Alimentos y Utensilios	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Materiales Primas y Materiales de Produccion y Comercializacion	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Materiales y Articulos de Construcion y de Reparacion	5655.04	13051.84	1126592.3	0	0	57.75	2743.2	6123.01	85.9	7648.16	976637.43	342260.74	2480855.97
Productos Quimicos, Farmaceuticos y de Laboratorio	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Combustibles, Lubrificantes y Aditivos	71364	26506	24901	25437.2	30958	19547.82	40809.58	39816.4	0	0	0	0	0
Vestuario, Blancos, Prendas de Proteccion y Articulos Deportivos	0	0	0	0	0	27000	0	0	0	0	9170	814.61	366438.18
Materiales y Suministros Para Seguridad	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	36984.61
Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	13180	958	5640	0	3008	52140.68	29107.44	15430	1647.31	22490.2	23338.04	22306.8	189246.47
Servicios de Arrendamiento	3150000	3154613.45	3150000	3213000	3420427.5	3421984.5	3450023.5	3431332.5	3421381.5	3420427.5	3421207.94	3422537.5	40076335.89
Servicios Profesionales, Cientificos, Tecnicos y Otros Servicios	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	141245.08	183640.92	324886
Servicios de Instalacion, Reparacion, Mantenimiento y Conservacion	8885.6	13282	10497.97	0	3155.2	6116	32810.2	4400.01	1160	21798.4	37903.03	24308.7	164317.11
Servicios de Comunicacion Social y Publicidad	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Servicios de Traslado y Viaticos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Servicios Oficiales	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Otros Servicios Generales	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Publico	0	0	0	0	0	0	0	25597.49	0	0	0	0	25597.49
Transferencias al Resto del Sector Publico	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Subsidios y Subvenciones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ayudas Sociales	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Otros Analogos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Transferencias a la Seguridad Social	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Donativos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Transferencias al Exterior	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Mobiliario y Equipo de Administracion	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Equipo e Instrumental Medico y de Laboratorio	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Vehiculos y Equipo de Transporte	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Equipo de Defensa y Seguridad	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0



Handwritten signature or initials.

Handwritten signature or initials.



Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Activos Biológicos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Bienes Inmuebles	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Activos Intangibles	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Obra Pública en Bienes de Dominio Público	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Obra Pública en Bienes Propios	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Proyectos Productivos y Acciones de Fomento	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Inversiones Para el Fomento de Actividades Productivas.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Acciones y Participaciones de Capital	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Compra de Títulos y Valores	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Concesión de Préstamos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Inversiones en Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Otras Inversiones financieras	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Provisiones para Contingencias y Otras	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Erogaciones Especiales	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Participaciones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Aportaciones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Convertidos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Amortización de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Intereses de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Comisiones de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Gastos de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Costo por Coberturas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Apoyos Financieros	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (Adefas)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
\$ 3,306,023.24 \$ 3,306,630.79 \$ 4,585,095.95 \$ 3,323,300.93 \$ 3,560,362.48 \$ 3,623,082.53 \$ 3,654,328.70 \$ 3,655,111.58 \$ 3,549,166.81 \$ 3,662,629.74 \$ 4,736,352.96 \$ 4,115,312.92 \$ 45,078,398.63																									



Handwritten notes and signatures at the top left of the page.

Handwritten signature and initials at the top right of the page.

Tipo Urbana

Fecha 28/02/2024

Cuentas

Totales	43,008	Baldíos	15,905
Casas Habitación			38,605
... con efectos vencidos			39,133
Cuentas SIS			2,115
Cuentas INSEN			2,493

Montos Globales

Suma de valores Fiscales	17,928,217,451.86
Exenciones	5,002,038.14

Adeudos

Impuesto Corriente	17,569,061.50
Incobrable Corriente	0.00

Cobros

	25,978,754.01
--	---------------

Construcciones	27,103
Cuotas Mínimas	10,988
Predios Exentos	539
Cuentas Jubilados	1,046
Otras cuentas con Priv	5

Impuesto predial anual	40,312,393.00
------------------------	---------------

Impuesto Rezago	62,452,314.04
-----------------	---------------

Impuesto Rezago (5 años)	39,023,919.57
--------------------------	---------------

Incobrable Rezago	0.00
-------------------	------

Impuesto Demora	2,764,072.54
-----------------	--------------



120  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Tipo

Fecha 28/02/2024

Cuentas

Totales 25,480

Baldíos 22,874

Casas Habitación 9,057

9,057

predios con efectos vencidos 21,505

21,505

Cuentas SIS 1

1

Cuentas INSEN 63

63

Montos Globales

Suma de valores Fiscales 5,144,486,394.31

5,144,486,394.31

Exenciones 362,355.34

362,355.34

Adaudos

Impuesto Corriente 10,704,374.00

10,704,374.00

Incobrable Corriente 0.00

0.00

Cobros

7,853,894.01

Construcciones 2,806

2,806

Cuentas Mínimas 20,915

20,915

Predios Exentos 463

463

Cuentas Jubilados 8

8

Otras cuentas con Priv 77

77

Impuesto predial anual 13,551,450.00

13,551,450.00

Impuesto Rezago 39,968,965.60

39,968,965.60

Impuesto Rezago (5 años) 22,478,421.58

22,478,421.58

Incobrable Rezago 0.00

0.00

Impuesto Demora 1,118,117.04

1,118,117.04



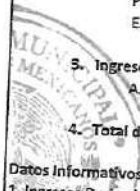
Handwritten notes and signatures on the right side of the page, including a vertical list of initials and a large signature at the bottom.

Handwritten signature or initials in the bottom right area.

Handwritten signature or initials at the very bottom of the page.

Municipio Dolores Hidalgo CIN  
Proyecciones de Ingresos - LDF  
(PESOS)  
(CIFRAS NOMINALES)

Concepto ( b )	Año en Cuestión (de Iniciativa de Ley) (c)					
	Año 1 (d)	Año 2 (d)	Año 3 (d)	Año 4 (d)	Año 5 (d)	
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>345,531,000.00</b>	<b>359,352,240.00</b>	<b>373,726,329.60</b>	<b>388,675,382.78</b>	<b>404,222,398.10</b>	<b>420,391,294.02</b>
A. Impuestos	56,750,000.00	59,020,000.00	61,380,800.00	63,836,032.00	66,389,473.28	69,045,052.21
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Derechos	38,465,000.00	40,003,600.00	41,603,744.00	43,267,893.76	44,998,609.51	46,798,553.89
E. Productos	6,351,000.00	6,605,040.00	6,869,241.60	7,144,011.26	7,429,771.71	7,726,962.58
F. Aprovechamientos	4,850,000.00	5,044,000.00	5,245,760.00	5,455,590.40	5,673,814.02	5,900,766.58
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
H. Participaciones	234,500,000.00	243,880,000.00	253,635,200.00	263,780,608.00	274,331,832.32	285,305,105.61
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	4,025,000.00	4,186,000.00	4,353,440.00	4,527,577.60	4,708,680.70	4,897,027.93
J. Transferencias y Asignaciones	590,000.00	613,600.00	638,144.00	663,659.76	690,216.55	717,825.21
K. Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>298,000,000.00</b>	<b>309,920,000.00</b>	<b>322,316,800.00</b>	<b>335,209,472.00</b>	<b>348,617,850.88</b>	<b>362,562,564.92</b>
A. Aportaciones	298,000,000.00	309,920,000.00	322,316,800.00	335,209,472.00	348,617,850.88	362,562,564.92
B. Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>643,531,000.00</b>	<b>669,272,240.00</b>	<b>696,043,129.60</b>	<b>723,884,854.78</b>	<b>752,840,248.98</b>	<b>782,953,858.93</b>
<b>Datos Informativos</b>						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

122  
*[Handwritten notes and signatures on the right margin]*

9/123

Formato 7 c) Resultados de Ingresos - LDF

Municipio Dolores Hidalgo CIN  
Resultados de Ingresos - LDF  
(PESOS)

Concepto (b)	Año 5 <sup>1</sup> (c)	Año 4 <sup>2</sup> (c)	Año 3 <sup>1</sup> (c)	Año 2 <sup>1</sup> (c)	Año 1 <sup>1</sup> (c)	Año del Ejercicio Vigente <sup>2</sup> (d) 2024
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>497,514,588.07</b>	<b>502,524,311.08</b>	<b>295,190,952.44</b>	<b>354,625,194.03</b>	<b>529,912,447.14</b>	<b>564,830,023.57</b>
A. Impuestos	34,694,390.39	34,735,883.61	36,485,187.11	52,732,814.17	52,569,617.94	51,767,474.47
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	5,156,210.11	4,280,522.61	3,077,138.29	3,652,435.50	7,707,094.50	5,740,074.88
D. Derechos	17,046,775.02	21,241,734.85	28,994,176.42	35,975,781.09	31,397,714.36	20,443,953.50
E. Productos	14,220,063.75	12,138,784.71	2,328,590.68	3,898,685.24	9,869,476.56	20,747,652.11
F. Aprovechamientos	3,459,611.18	3,572,232.62	3,718,280.47	6,477,364.60	11,349,143.81	3,372,714.59
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	1,203,200.83	0.00	0.00	0.00
H. Participaciones	422,937,532.62	426,555,152.68	175,305,528.69	221,564,132.53	250,354,611.30	205,030,660.78
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	1,940,856.94	4,402,151.18	5,127,862.81	3,349,622.67
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0	0	0.00	0.00	254,427,871.07
K. Convenios	0.00	0.00	42,137,993.01	25,921,829.72	161,536,925.86	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>246,630,795.19</b>	<b>261,453,099.00</b>	<b>302,428,549.00</b>	<b>247,305,800.00</b>
A. Aportaciones	0.00	0.00	237,305,491.00	261,253,099.00	302,028,549.00	247,105,800.00
B. Convenios	0.00	0.00	9,325,304.19	200,000.00	0.00	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	200,000.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00	200,000.00	200,000.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>10,548,976.55</b>	<b>30,000,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>41,000,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	10,548,976.55	30,000,000.00	0.00	41,000,000.00	0.00	0.00
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>	<b>508,063,559.62</b>	<b>532,524,311.08</b>	<b>541,821,747.63</b>	<b>657,078,293.03</b>	<b>832,340,996.14</b>	<b>812,185,823.57</b>
<b>Datos Informativos</b>						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Formato 8) Informe sobre Estudios Actuariales - LDF

MUNICIPIO DE DOLORES HIDALGO  
ESTADO DE GUANAJUATO  
Informe sobre Estudios Actuariales - LDF

	Pensiones y jubilaciones	Salud	Riesgos de trabajo	Invalidez y vida	Otras prestaciones sociales
<b>Tipo de Sistema</b>					
Prestación laboral o Fondo general para trabajadores del estado o municipio	Prestación laboral.				
Beneficio definido, Contribución definida o Mixto	Beneficio definido.				
<b>Población afiliada</b>					
Activos					
Edad máxima	645				
Edad mínima	78				
Edad promedio	20				
Pensionados y Jubilados	42				
Edad máxima	155				
Edad mínima	99				
Edad promedio	27				
Beneficiarios	69				
Promedio de años de servicio (trabajadores activos)	10.83				
Aportación individual al plan de pensión como % del salario	N/A				
Aportación del ente público al plan de pensión como % del salario					
Crecimiento esperado de los pensionados y jubilados (como %)	3.57%				
Crecimiento esperado de los activos (como %)	3.93%				
Edad de Jubilación o Pensión	65				
Esperanza de vida	13.21				
<b>Ingresos del Fondo (Presupuesto 2022)</b>					
Ingresos Anuales al Fondo de Pensiones	18,975,226				
<b>Nómina anual</b>					
Activos					
Pensionados y Jubilados	115,206,471				
Beneficiarios de Pensionados y Jubilados	14,783,616				
	3,537,355				
<b>Monto mensual por pensión</b>					
Máximo	4,440.84				
Mínimo	26,006.27				
Promedio	6,309.60				
<b>Monto de la reserva (Presupuesto 2022)</b>	18,975,226				
<b>Valor presente de las obligaciones</b>					
Pensiones y Jubilaciones en curso de pago	559,094,679				
Generación actual	149,976,897				
Generaciones futuras	235,719,832				
	173,397,950				
<b>Valor presente de las contribuciones asociadas a los sueldos futuros de cotización X%</b>					
Generación actual	14.37%				
Generaciones futuras	9.91%				
	4.45%				
<b>Valor presente de aportaciones futuras</b>					
Generación actual	235,719,832				
Generaciones futuras	173,397,950				
Otros Ingresos					
<b>Déficit/superávit actuarial</b>					
Generación actual	(385,696,729)				
Generaciones futuras	(173,397,950)				
<b>Periodo de suficiencia</b>					
Año de descapitalización	7 años				
Tasa de rendimiento	9%				
<b>Estudio actuarial</b>					
Año de elaboración del estudio actuarial	2022				
Empresa que elaboró el estudio actuarial	AUREN				



124  
Handwritten signatures and initials on the right margin of the document.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the document.

=====LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA TERESA PEÑA GUTIERREZ,  
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, ACTUANDO EN LEGAL EJERCICIO DE  
SU CARGO, -----

=====C E R T I F I C A: Que la presente copia fotostática, que consta de 124  
ciento veinticuatro fojas útiles, concuerda fielmente con su original que se tuvo a la  
vista y que obra dentro del archivo la Secretaría del Ayuntamiento, de esta  
Presidencia Municipal, con el cual se llevó a cabo el cotejo correspondiente. -----

=====SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS USOS  
LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE DOLORES HIDALGO,  
CUNA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL, GUANAJUATO, A LOS 3 TRES  
DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO. - DOY FE.-



LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

*Maria Teresa Peña Gutiérrez*  
LIC. MARIA TERESA PEÑA GUTIERREZ.